

Ordenanzas locales con foco en Áreas Protegidas

Diagnóstico de Ordenanzas Municipales para promover la
conservación y fortalecer el rol de las Áreas Protegidas a escala local

Mayo 2021



El rol de los municipios en la conservación y gestión ambiental local es clave para la protección de la biodiversidad local, para fomentar la participación de la comunidad y el apoyo a organizaciones como CONAF, Ministerio del Medio Ambiente (MMA), entre otros.

El avance en materia de Ordenanzas Generales de Medio Ambiente, Tenencia Responsable, Áridos, Participación Ciudadana ha sido relevante, teniendo el desafío de fortalecer aspectos como la biodiversidad local, la gestión de áreas protegidas y el ordenamiento territorial

El presente informa busca realizar un diagnóstico de Ordenanzas que promuevan el medio ambiente con foco en la gestión de áreas protegidas, relevando la propuesta del proyecto GEF Corredores Biológicos de Montaña liderado por el MMA y la experiencia de otros territorios comunales en la regulación de dichos aspectos en sus territorios.

Finalmente, se propone un índice temático de aspectos claves a desarrollar en una Ordenanza local que fortalezca el rol del municipio en la conservación de Áreas Protegidas a escala local y fortalecer el rol de la comunidad local.

Programa Austral Patagonia

Autor

Juan Pablo Schuster Olbrich

Abogado, Magister en Asentamientos Humanos y Medio Ambiente UC, Doctorando en Geografía, Universidad Autónoma de Barcelona
Jpschuster@uc.cl

Coordinación

Aldo Farías (Programa Austral Patagonia) y Makarena Roa (The Pew Charitable Trusts)

Expertos consultados

Jaime Rovira, Raúl Vergara (MMA);

Marcos Rauch, Felipe Rodríguez, Ricardo Quilaqueo, Irene Ramírez (CONAF); Jorge Valenzuela (CECPAN) Makarena Roa y Maximiliano Sepúlveda (The Pew Charitable Trusts)

Foto Portada

Villa Cerro Castillo. Aldo Farías, Programa Austral Patagonia.

Cita bibliográfica:

Schuster, J. (2021). Diagnóstico de Ordenanzas municipales para promover la conservación y fortalecer el rol de las Áreas Protegidas a escala local. Programa Austral Patagonia de la Universidad Austral de Chile, Valdivia, Chile. 51 pág.

Email: programaaustralpatagonia@uach.cl

www.programaaustralpatagonia.cl

Austral Patagonia es un programa de la Universidad Austral de Chile que busca **mejorar el estatus de conservación** en la porción marina y terrestre de la Patagonia chilena.

Índice

1. Introducción	4
2. Metodología	4
3. Resultados	5
3.1 Definición de Ordenanzas locales	5
3.2 Diagnóstico Ordenanzas relativas a Medio Ambiente	5
3.3 Diagnóstico Ordenanzas Generales de Medio Ambiente en los municipios que participan en el proceso de co-diseño de la Estrategia de Comunidades Portal en la Patagonia chilena. 6	
3.4 Identificación de Ordenanzas priorizadas	9
A. Áreas Protegidas:	9
B. Biodiversidad:.....	17
C. Ordenamiento Territorial:.....	28
D. Cuadro síntesis de estrategias de Ordenanzas para promover la gestión de áreas protegidas, biodiversidad y ordenamiento territorial:	31
3.5 Análisis GEF Montaña.....	32
3.6 Índice de puntos claves para ordenanza local que promueva la conservación y gestión de Áreas Silvestres Protegidas (ASP).....	33
A. Diálogo con instrumentos de Ordenamiento Territorial:	33
B. Fortalecer la Participación Ciudadana local:	33
C. La Ordenanza en materia territorial debe establece una escala paisaje y regulación de actividades.....	34
D. Control de amenazas.....	34
E. Sanciones y fiscalizaciones	35
3.7 Propuesta de Índice de Ordenanza que fomente y proteja las Áreas Silvestres Protegidas a escala local	36
4. Conclusiones y recomendaciones	41
ANEXO	43

Tablas:

Tabla 1 Ordenanzas Generales de Medio Ambiente en los 26 municipios de la Patagonia que integran Comunidad Portales:	6
Tabla 2 Ordenanzas de Medio Ambiente en los 26 Municipios de comunidad portales	8

1. Introducción

Las municipalidades son entidades públicas cuyo principal objetivo es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar la participación del progreso de la comuna a la comunidad local (art. 1 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, LOCM), teniendo atribuciones respecto a la protección del medio ambiente (art. 4 letra b). En este sentido, el rol de las Ordenanzas locales en materia ambiental se ha ido desarrollando, también al alero de iniciativas como el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM) del Ministerio del Medio Ambiente, o a través del proyecto GEF Montaña. Sin embargo, surge la necesidad de identificar, sistematizar y analizar las oportunidades que tienen los Municipios a través de las Ordenanzas locales para promover la conservación de su territorio comunal, en especial relación con las Áreas Silvestres Protegidas presentes. Cabe destacar que, existen experiencias de trabajo en conjunto entre CONAF y los Municipios, y otras instituciones públicas, que buscan fortalecer por ejemplo labores de fiscalización en las Áreas Protegidas, o regular aspectos relativos al turismo, por ejemplo, buscando dar cuenta de dichas experiencias identificando dichos cuerpos normativos.

El presente documento busca aportar al desarrollo de Ordenanzas Locales, a modo de diagnóstico, que permitan promover la conservación a escala local, fomentar el trabajo en conjunto con CONAF y con un alto grado de involucramiento de la comunidad local a través de la participación ciudadana local. En este punto, se enfoca en presentar oportunidades de Ordenanzas referentes generadas por otros municipios, analizar la situación de 26 municipios integrantes del proceso de co-diseño de la Estrategia de Comunidades Portal en la Patagonia chilena, generando un índice de Ordenanza que permita regular y frenar las principales amenazas que afectan a las Áreas Silvestres Protegidas (ASP).

2. Metodología

El presente documento se elaboró entre los meses de noviembre de 2020 a mayo 2021. Se utilizó la palabra clave "Ordenanzas Medio Ambiente" en términos generales, considerando en la búsqueda un principio de saturación de la información, a través del sitio web de la Biblioteca del Congreso Nacional, sitio web de municipios, la plataforma jurídico inteligente "Vlex", la plataforma Sistema de Certificación Ambiental Municipal del Ministerio de Medio Ambiente (SCAM-MMA¹), el Portal de Transparencia Activa y la revisión de informes². Lo anterior, con la finalidad de dar cuenta la multiplicidad de temas abordados en relación con "Ordenanzas de Medio Ambiente" a nivel nacional, detallando la situación de los 26 municipios que participan en el co-diseño de la Estrategia de Comunidades Portal en la Patagonia chilena.

Posteriormente, identificadas dichas Ordenanzas, se realizaron ocho entrevistas a actores claves³ para verificar y complementar información, señalando como una limitación del estudio

¹ Se agregó en un anexo la base de datos otorgada por el Sistema de Certificación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente (SCAM-MMA) para hacer el diagnóstico de la situación de los Municipios y las "Ordenanzas Generales de Medio Ambiente", de los cuales se encuentran incorporados un total de 249 Municipios en dicha plataforma.

² Manual de Ordenanzas para el desarrollo turístico Sustentable, Sernatur, 2015: <https://www.sernatur.cl/wp-content/uploads/2018/10/Manual-de-Ordenanzas-Municipales-UTMA-2014.pdf> ; Diagnóstico sobre Gestión Turística Municipal, ONG Regenera, 2020; Modelo de Ordenanza para la Biodiversidad Local, GEF Montañana; Modelo de Ordenanza Basura Cero, ONG Basura Cero: <https://docplayer.es/25706965-Modelo-de-ordenanza-basura-cero.html>

³ Jaime Rovira, Raúl Vergara (MMA); Marcos Rauch, Felipe Rodríguez, Ricardo Quilaqueo, Irene Ramírez (CONAF); Jorge Valenzuela (CECPAN) y Makarena Roa y Maximiliano Sepúlveda (The Pew Charitable Trusts).

la incorporación de Ordenanzas que se encuentran “digitalizadas” o disponibles virtualmente⁴. Mediante dichas entrevistas, además, se focalizó el trabajo de búsqueda de Ordenanzas en tres conceptos priorizados: Áreas Protegidas (o Áreas Silvestres Protegidas que para efectos del presente son sinónimos), biodiversidad y ordenamiento territorial. Lo anterior, con el objetivo de identificar Ordenanzas locales de municipios de referencia sobre la temática y analizar la situación actual de los municipios relativo a la materia.

Finalmente, a través de tres reuniones con equipo de CONAF, Programa Austral Patagonia de la Universidad Austral de Chile (UACH) y entrevistas, se propone un índice de amenazas y oportunidades que debiese considerar un modelo de Ordenanza local para la conservación y gestión de Áreas Protegidas con el apoyo de los municipios a través de dicha herramienta normativa.

3. Resultados

A continuación, se presentan los resultados del proceso de identificación de las Ordenanzas locales relativas a “Medio Ambiente” y las Ordenanzas referentes con foco en áreas protegidas, biodiversidad y ordenamiento territorial.

3.1 Definición de Ordenanzas locales

Son definidas por el art. 12 LOCM como: “serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad”. Es de competencia del alcalde dictar Ordenanzas, y para su dictación, modificación o derogación requiere acuerdo del Concejo. Están exentas del trámite de toma de razón por parte de Contraloría, conforme al art. 53 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades (LOCM). Cabe agregar, las Ordenanzas tienen el siguiente ámbito de aplicación desde tres aspectos⁵:

1. Subjetivo: se aplican respecto a toda la comunidad local (quienes habitan y quienes desarrollan actividades en ella).
2. Territorial: tienen aplicación dentro de la comuna, y no es posible su vigencia fuera del territorio comunal.
3. Competencial regulatorio: aquellas materias que pueden ser objeto de ser reguladas por una Ordenanza local, siendo que el límite no es claro.

Existen materias que la propia Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades (LOCM) establece expresamente, como relativo a la participación ciudadana (Art. 93), o las audiencias públicas (art. 97), la ordenanza local del Plan Regulador Comunal (art. 24 letra a) o las Ordenanzas ambientales (art. 25 letra f). Además, puede haber otras materias reguladas por las Ordenanzas locales, que profundizamos en el siguiente punto.

3.2 Diagnóstico Ordenanzas relativas a Medio Ambiente

Al realizar la búsqueda desde la palabra clave “Ordenanzas Medio Ambiente” a través de las plataformas de búsquedas y entrevistas, se identificaron las siguientes temáticas:

1. Actividad Apícola/Zoosanitario
2. Áridos
3. Aseo y Ornato
4. Borde Costero

⁴ En algunos casos no fue posible identificar el documento en línea de la Ordenanza, sin embargo, fueron identificadas por las entrevistas y por la web de los municipios, que se detallan en las tablas.

⁵ Pantoja, R. (2010). *Tratado de Derecho Administrativo Tomo III. Derecho y Administración Comunal*. Santiago: Legal Publishing.

5. Bienes Municipales
6. Bolsas Plásticas
7. Conservación
8. Discriminación
9. Contaminación
10. Ferias
11. Gestión Ambiental Local
12. Grafitis
13. Leña
14. Luminaria
15. Medio Ambiente
16. Movimiento de Tierra Urbana
17. Participación Ciudadana
18. Residuos
19. Ruidos
20. Tenencia Responsable
21. Camping
22. Plan Visual Rural
23. Presupuestos Participativos
24. Ferias Libres
25. Línea Eléctrica
26. Patrimonio
27. Flora Silvestre
28. Áreas Verdes
29. Higiene
30. Turismo

En ese sentido, se identificaron diversas materias relativas a medio ambiente a nivel local, profundizando lo anterior en el apartado 3.2 sobre las "Ordenanzas relativas a Medio Ambiente" que fueron priorizada.

3.3 Diagnóstico Ordenanzas Generales de Medio Ambiente en los municipios que participan en el proceso de co-diseño de la Estrategia de Comunidades Portal en la Patagonia chilena.

Para dar contexto a la situación de las Ordenanzas de Medio Ambiente, se utilizó una estrategia de búsqueda más focalizada⁶ para analizar la situación de las Ordenanzas y medio ambiente en la Patagonia chilena, específicamente, en los 26 municipios⁷.

Tabla 1 Ordenanzas Generales de Medio Ambiente en los 26 municipios de la Patagonia:

Región	Comuna	Sí	No
X	Chaitén	-	X
X	Cochamó	-	X
X	Futaleufú	X	

⁶ Ver punto II: Metodología.

⁷ 1) 6 Municipios de la X Región: Chaitén, Cochamó, Futaleufú, Hualaihué, Palena, Puerto Montt. 2) 10 Municipios de la XI Región: Aysén, Chile Chico, Cisnes, Cochrane, Coyhaique, Lago Verde, Guaitecas, Río Ibañez, Tortel, O'Higgins. 3) 10 Municipios de la XII Región: Cabo de Hornos, Laguna Blanca, Porvenir, Primavera, Puerto Natales, Punta Arenas, Río verde, San Gregorio, Timaukel, Torres del Paine.

X	Hualaihué	-	X
X	Palena	-	X
X	Puerto Montt	-	X
XI	Aysén	X	-
XI	Chile Chico	X	-
XI	Cisnes	-	X
XI	Cochrane	X	-
XI	Coyhaique	-	X
XI	Lago Verde	-	X
XI	Guaitecas	-	X
XI	Río Ibañez	-	X
XI	Tortel	X	-
XI	O'Higgins	X	-
XII	Cabo de Hornos	-	X
XII	Laguna Blanca	-	X
XII	Porvenir	-	X
XII	Primavera	-	X
XII	Puerto Natales	X	-
XII	Punta Arenas	-	X
XII	Río verde	-	X
XII	San Gregorio	-	X
XII	Timaukel	-	X
XII	Torres del Paine	-	X
Total	-	7	19

En este sentido, de los 26 municipios, sólo 7 cuentan con una "Ordenanza General de Medio Ambiente" siendo los siguientes Municipios: Futaleufú (X Región); Aysén, Chile Chico, Cochrane, Tortel, O'Higgins (XI Región) y Puerto Natales (XII Región) cuentan con una Ordenanza General de Medio Ambiente.

Además, cabe destacar que, en relación con la búsqueda de la palabra clave "Ordenanza Medio Ambiente" a través de los sitios web de cada municipio, portal de transparencia activa, SCAM-MMA, VLex y Biblioteca del Congreso Nacional, se identificaron las siguientes Ordenanzas relativa a "Medio Ambiente" para los 26 municipios:

Región	Comuna	Árboles	Áridos	Bolsas Plásticas	Ferias Libres	Línea Eléctrica	Medio Ambiente	Participación ciudadana	Residuos	Ruidos	Transporte	Turismo	Zoosanitaria	Tenencia Responsable
X	Chaitén													1
X	Cochamó							1					1	
X	Futaleufú			1			1		1			1		1
X	Hualaihué							1			1		1	
X	Palena								1					1
X	Puerto Montt							1	1					1
XI	Aysén		1				1							1
XI	Chile Chico		1				1			1				1
XI	Cisnes		1	1				1						1
XI	Cochrane			1			1							1
XI	Coyhaique													
XI	Lago Verde			1										1
XI	Guaitecas							1						
XI	Río Ibañez							1				1		1
XI	Tortel			1			1			1				1
XI	O'Higgins						1							1
XII	Cabo de Hornos													
XII	Laguna Blanca		1											1
XII	Porvenir									1				
XII	Primavera							1						
XII	Puerto Natales		1	1			1		1					1
XII	Punta Arenas	1	1	1	1	1		1		1				1
XII	Río verde		1					1						
XII	San Gregorio		1											
XII	Timaukel													
XII	Torres del Paine											1		
	Total general	1	8	7	1	1	7	9	4	3	1	3	2	15

Tabla 2 Ordenanzas de Medio Ambiente en los 26 Municipios

Respecto al cuadro anterior, encontramos que, además los 7 municipios ya identificados que cuentan con una Ordenanza General de Medio Ambiente, destacan otras Ordenanzas relativas a temas vinculada a la palabra clave “medio ambiente”: 15 de 26 municipios cuentan con una Ordenanza de tenencia responsable, 9 con una Ordenanza relativa a participación ciudadana y 8 en relación a extracción de áridos.

3.4 Identificación de Ordenanzas priorizadas

Ahora bien, en este apartado centramos la búsqueda de Ordenanzas a nivel nacional que digan relación con áreas protegidas, biodiversidad y ordenamiento territorial, siendo los 3 conceptos priorizados dentro de Medio Ambiente. Para lo anterior, se utilizaron los motores de búsquedas mencionados en la metodología y además entrevistas a actores claves. Lo anterior, con la finalidad de identificar oportunidades y referentes de estos instrumentos elaborados e implementados por los municipios a nivel nacional:

A. Áreas Protegidas:

Dentro de dicha categoría, destacamos las siguientes Ordenanzas, presentes en las siguientes regiones:

Región	Subtema	Comuna	Nombre de la Ordenanza	Año	Descripción	Link
XV	RENAMU	Arica	Ordenanza sobre la protección y conservación de la reserva natural Municipal de la Desembocadura del Río Lluta	2009	Establecer la Reserva Natural Municipal (RENAMU) de la Desembocadura del Río Lluta. Considera la protección de todos y cada uno de los componentes ambientales presentes: Flora, fauna, geomorfología, geología, recursos hídricos y paisaje. La reserva corresponde a un área protegida, es un sitio prioritario y corresponde a una zona de protección del PRC. Establece Usos y Prohibiciones	https://transparencia.municipalidaddearica.cl/uploads/file/IMA/ORDENANZAS/ORDENANZA_HUMEDAL_DECRETO_2702_2009.pdf
RM	RENAMU	La Reina	Reserva Natural Municipal Mahuida	2020	La reserva natural tiene como finalidad la protección de los siguientes Objetos de Conservación: A. Ecosistema Mediterráneo de Bosque y Matorral Esclerófilo. B. Ecosistema de Altura C. Guayacán D. Saberes Bioculturales	http://www.parquemahuida.cl/wp-content/uploads/2020/04/CUADERNILLO-ORDENANZAS-MAHUIDA.pdf
RM	RENAMU	Peñaflor	Reserva Natural Municipal Parque El Trapiche	2021	Reserva Natural Municipal (Renamu) en el Parque El Trapiche. Decretado Reserva Natural Municipal, se genera una Ordenanza y un Plan de Manejo para la gestión de la reserva, constituyendo así una mejora para el cuidado y conservación de la flora y fauna	https://amosantiago.cl/penaflor-crea-la-primera-reserva-natural-

						municipal-de-la-rm-en-el-parque-trapiche/⁸
V	Área Silvestre Protegida	Olmué	Ordenanza municipal visitas Parque Nacional La Campana	2014	Objeto y ámbito de aplicación: la presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas básicas de visitación del Parque Nacional La Campana, en los sectores Granizo y Cajón Grande, ubicados en la Comuna de Olmué, tipificar las infracciones a dichas normas y establecer las sanciones aplicables en cada caso a quienes incurran en las conductas que se señalan en los artículos siguiente	https://www.muniolmue.cl/descargasMuni/doc/ORDENANZA_VISITAS_PARQUE_NACIONAL_LA%20CAMPA_NADEC772.pdf
V	RENAMU	Cartagena	Ordenanza de protección y conversación de humedales, con énfasis en la Laguna, estuario y Estero de Cartagena.	2019	Busca proteger el manejo de humedales, cuerpos y cursos de agua superficiales, contribuyendo a la normativa ambiental vigente. Establece usos en los humedales. La Municipalidad deberá proteger las especies, en coordinación con otras entidades, participará activamente en la ejecución de los planes de manejo de áreas protegidas de la comuna	https://drive.google.com/file/d/1F1e2ttPdyvilaZl8ElZCbS0inOfNcck/view
V	RENAMU	Concón	RENAMU Río Aconcagua	2018	zona de 28 hectáreas del Humedal del Río Aconcagua	https://www.concon.cl/concon-al-dia/3714-humedal-de-concon-es-declarado-reserva-natural-municipal-y-sera-protegido-en-forma-especial.html ⁹
VII	Área Silvestre Protegida	Linares	Ordenanza de Desarrollo Ambiental y Turístico	2010	La Ordenanza busca regular la protección del Medio Ambiente: medio ambiente, áreas silvestres protegidas, protección de animales, caminos turísticos, turismo aventura, acceso libre al río, contaminación de ruidos, aseo y limpieza. En lo que respecta a ASP se prohíbe dejar basura, extraer flora/fauna, y en relación a la tuición se aplica la Ley de Monumentos.	http://200.27.90.131/transparencia/007/ordenanzas/ordenanza_desarrollo_ambiental.pdf
VII	Área Silvestre Protegida	Molina	Ordenanza municipal sobre normas de uso, goce y protección, resguardo y	2018	Regula el acceso y estadía a la Reserva y Parque Nacional. Establece condiciones de ingreso, de estadía, prohíbe ciertas actividades, control de ingreso de vehículos, personas.	https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1126927&f=2018-12-21&p=

⁸ Se encontró el link referente a la Renamu de Peñaflores, no el link del pdf con el documento virtual.

⁹ No fue posible encontrar el pdf con el texto de la ordenanza, sin embargo, con fecha 25 de julio 2018 se acordó de forma anónima por el Concejo Municipal del Municipio de Concón declarar el Renamu del Humedal del Río Aconcagua:

<http://transparenciaconcon.cl/Transparencia/07%20ActosSobreTerceros/AcuerdosConcejoMunicipal/ACUERDO%20CONCEJO%20ORDINARIO%20N%C2%BA21-2018.pdf>

			conservación del sector precordillerano el radal, el toro, velo de la novia, siete tazas, acceso puente frutillar, las pitras, el bolsón, y parque inglés, de la comuna de molina			
XVI	Área Silvestre Protegida	Coihueco	Ordenanza para la regulación de visitas en la Reserva y santuario Huemules de Niblinto	2017	Regula el régimen de visitas a la Reserva Nacional con el objeto de proteger a los huemules	https://municoihueco.cl/conaf-y-municipalidad-de-coihueco-firman-convenio-para-protoger-la-reserva-nacional-los-huemules-de-niblinto.html ¹⁰
X	Área Silvestre Protegida	Ancud	Ordenanza para actividades de turismo de observación de fauna silvestre en el Monumento Natural Islotes de Puñihuil	2009	Regula actividades turísticas con el objeto de proteger los pingüinos de Humboldt y Magallánico y otras especies de aves y mamíferos	https://www.muniancud.cl/transparencia/historico/transparencia/07%20Actos%20y%20resoluciones%20con%20efectos%20sobre%20terceros/ORDENANZAS/ACTIVIDADES%20DE%20TURISMO%20DE%20OBSERVACION%20DE%20FAUNA%20SILVESTRE%20EN%20EL%20M.N.%20ISLOTE%20DE%20PUNIHUIL.pdf
XII	Turismo	Torres del Paine	Ordenanza Municipal de Turismo	2018	Regula la dimensión física de las actividades turísticas, para priorizar la localización de programas de desarrollo para el turismo de la comuna Torres del Paine, la seguridad de quienes visitan la comuna, teniendo siempre presente el cuidado del medio ambiente, su preservación y recuperación cuando sea el caso. Esta definición regirá para los lugares como: Parques Nacionales, Cerros y cuerpos de agua, Monumentos Nacionales, Vegetación Autóctona, Saltos de Agua, Bosques Nativos y otros similares.	http://www.torresdelpayne.cl/TURISMO/Ordenanza%20Turismo.pdf

¹⁰ No fue posible encontrar el texto de la Ordenanza en pdf, sin embargo, se detalla el link donde se acuerda la Ordenanza que declara el RENAMU.

A modo de síntesis del cuadro anterior, encontramos las siguientes Ordenanzas relativas a “Áreas Protegidas”:

Región	Palabra clave	Comuna
XV	RENAMU	Arica
RM	RENAMU	La Reina
RM	RENAMU	Peñaflor
V	Ordenanza municipal visitas Parque Nacional La Campana	Olmué
V	RENAMU	Cartagena
V	RENAMU	Concón
VII	Ordenanza municipal visitas Parque Nacional La Campana	Linares
VII	Regular visitas al Parque Nacional Radal 7 tasas	Molina
XVI	Regular visitas en la Reserva y santuario Huemules de Niblinto	Coihueco
X	Regular actividades del Monumento Nacional Islotes de Puñihuil	Ancud
XII	Regular actividades turísticas del Parque Nacional Torres del Paine	Torres del Paine

En este sentido, agrupamos las Ordenanzas relativas a “áreas protegidas”. En primer lugar, las denominadas “Reserva Naturales Municipales (RENAMU)” y aquellas Ordenanzas que complementan un área protegida ya establecida:

1. La protección del ecosistema a través de la creación de Reservas Naturales Municipales (RENAMU), como es el caso de los Municipios de Arica, Cartagena, La Reina, Concón y Peñaflor. Los RENAMU son “instrumentos de protección ambiental local que los municipios tienen la facultad de decretar a través de un decreto alcaldicio para aquellas áreas naturales identificadas como de alto valor en biodiversidad de su territorio”¹¹. La declaratoria de RENAMU requiere de un Decreto Alcaldicio - definido como aquellas resoluciones que versen sobre casos particulares según el art. 12 LOCM- aprobado por el Concejo, debiendo los territorios declarados como RENAMU cumplir con alguna de las siguientes figuras de administración por parte del municipio¹²:
 - 1) Propiedad municipal
 - 2) Administrada por un municipio a través de un comodato de un privado
 - 3) O corresponder a una cesión de administración por parte de otro organismo público (MINBBNN, DIRECTEMAR, otro)¹³.

Lo anterior, lo describimos a través de la siguiente figura:

¹¹ <https://renamu.penalolen.cl/> (23/03/2021)

¹² GEF Montaña. (25 de mayo de 2021). GEF Montaña. Obtenido de Reserva Natural Municipal (RENAMU) Instrumento de protección ambiental al alcance de los municipios: <http://gefmontana.cl/reserva-natural-municipal-renamu-instrumento-de-proteccion-ambiental-al-alcance-de-los-municipios/>

¹³ Oficio Ordinario Nº 84994 de 2018: <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmTIPO=OFICIOFISCALIZACIONRESPUESTA&prmID=72459&prmNUMERO=184994&prmRTE=22> (visitado el 25 de mayo 2021)



Conforme a lo anterior, para solicitar una RENAMU, el municipio debe tener un rol protagonista en la administración del territorio declarado. Para lo anterior, distinguimos dos aspectos en relación con la categoría de bien nacional y privado, en términos generales, siendo ambas categorías aplicables para declarar como RENAMU de acuerdo con su mecanismo correspondiente¹⁴:

- a) Bienes Nacionales¹⁵: son aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda.
 - i) Bienes Nacionales de Uso Público: su uso pertenece a la nación toda:
 - (1) Bienes Nacional de Uso Público Local: conforme al art. 5 LOCM, al Municipio le corresponde administrar los bienes nacionales de uso público dentro de su ámbito comunal, incluido el subsuelo, siempre y cuando ese bien no se haya entregado por ley a un organismo de la Administración del Estado.
 - (2) Bienes Nacionales de Uso Público Sectorial: son aquellos bienes nacionales de uso público que por ley le compete a un Organismo de la Administración del Estado (por ejemplo el agua le compete a la DGA). Por ejemplo, el municipio puede solicitar en concesión al Ministerio de Defensa respecto de los terrenos de playa, de las playas, rocas, porciones de agua y fondo de mar, dentro y fuera de las bahías¹⁶.
 - ii) Bienes Fiscales: integran el patrimonio privado del Estado, y están sujeto a las disposiciones del DL 1.939 de 1977 “sobre adquisición, administración y disposición de los bienes del Estado”, bajo la administración del Ministerio de Bienes Nacionales¹⁷. su uso no pertenece a la nación toda. El Municipio, podrá solicitar en concesión bienes fiscales, eventualmente de manera gratuita, conforme el artículo 61 inciso 5º del DL 1.939.
- b) Bienes privados: aquellos bienes que no integran la categoría de bien público, siendo su titular un privado, pudiendo el Municipio por ejemplo solicitar en Comodato.

Si bien los municipios tienen la potestad y el deber de administrar los bienes nacionales de uso

¹⁴ En base a Cordero, E. (2007). El derecho urbanístico, los instrumentos de planificación territorial y el régimen jurídico de los bienes públicos. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXIX*, 269-298.

¹⁵ El artículo 589 Código Civil declara: “Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso o bienes públicos. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes del Estado o bienes fiscales.

¹⁶ Artículo 4 Reglamento Concesiones Marítimas

¹⁷ Aedo, M. (2006). Casuismo en derecho administrativo: dominio público. memoria de prueba para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. universidad de chile.

http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107783/de-Aedo_milena.pdf?sequence=3&isAllowed=y (25 mayo 2021)

público dentro de sus comunas (locales)¹⁸ (art. 5 LOCM) que no se encuentren bajo expreso mandato legal a otra institución pública (como el agua que le corresponde a la DGA), existe la facultad del municipio de solicitar en concesión para efectos de la declaratoria de un RENAMU bienes nacionales de uso público administrados por otras instituciones de la Administración del Estado.

Para tener en consideración los RENAMU como estrategia a aplicar presentamos los siguientes elementos¹⁹:

- a. Tienen diversa aplicación geográfica y territorial (por ejemplo la desembocadura de un Río como en Arica o un sector Pre Cordillerano como La Reina).
- b. La Municipalidad es la principal mandataria como entidad protectora del RENAMU con determinadas facultades (art. 1 y 2 RENAMU Arica).
- c. Establece definiciones, basándose en otros cuerpos normativos (art. 3):
 - i. Humedal: Convención Ramsar
 - ii. Biodiversidad: Ley 19.300
 - iii. Terreno de Playa y playa de mar: Reglamento de Concesiones Marítimas
- d. Establece las coordenadas y deslindes de la aplicación de la zona protegida (art. 4).
- e. Protegen la biodiversidad, flora, fauna, en general, de todos los componentes ambientales allí presente (art. 5)
- f. Además, se destacan por ser ecosistemas claves para la conservación de la biodiversidad, que pueden ser complementados por otros instrumentos como en el caso de Arica, que fue declarado Sitio Prioritario declarado por la ex CONAMA y por CONAF en el marco de la Convención de la Conservación para la Biodiversidad en 1996, además es reconocido por el Plan Regulador Comunal de Arica como zona de protección riveras del río. Por ejemplo, La RENAMU del Parque Mahuida, La Reina, RM, es un sitio prioritario para la conservación de la Región Metropolitana, y además es definida como un “área de preservación ecológica” en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago. Protege la flora y fauna presente y establece un Centro de Educación Ambiental²⁰. (art. 6 y 7)
- g. Establece usos y prohibiciones para el sector protegido: por ejemplo, la RENAMU de Arica establece:
 - i. Usos:
 1. Acceso libre a las playas conforme el DL 1939.
 2. Uso exclusivo de preservación y conservación de los recursos naturales, pudiendo sólo realizar investigación.
 3. Pesca de investigación sin fines comerciales conforme la ley 18.892.
 - ii. Prohibiciones:
 1. Botar basura, residuos de cualquier tipo.
 2. Todo proyecto que pudiera afectar debe someterse al SEIA.
 3. Extracción y caza de avifauna conforme la ley 19.473
 4. Ruidos molestos
 5. Llevar Animales domésticos
 6. Deterioro de señalética y daño a la infraestructura
 7. Ingresar al interior de lagunas, ríos, totorales, salvo causa justificada
 8. Bañarse
 9. Trabajos de construcción o explotación rural, conforme la ley

¹⁸ Cordero, E. (2007). Op.cit.

¹⁹ Elementos presentes en la Ordenanza de la Desembocadura del Río Lluta en Arica: https://transparencia.municipalidaddearica.cl/uploads/file/IMA/ORDENANZAS/ORDENANZA_HUMEDAL_DECRETO_2702_2009.pdf (24/03/2021)

²⁰ <https://www.parquemahuida.cl/renamulareina/> (23/03/2021)

- 17.288 de Monumentos.
 - 10. Extracción de áridos, campings, fuego.
 - 11. Deporte
 - 12. Visita masiva de público
 - h. Establece fiscalizaciones (título IV) y sanciones (título V).
2. Ordenanzas que complementen áreas silvestres protegidas: son Ordenanzas que complementan ciertos aspectos en relación a áreas protegidas ya creadas:
- a. Régimen de visitas al parque/reserva:
 - i. Olmué: la presente Ordenanza, fruto de un Convenio entre el Municipio y CONAF de Valparaíso en 2014, crea la “Ordenanza Municipal Vista Parque Nacional La Campana”. Principalmente regula las normas básicas de visitación al Parque, prohibiciones, infracciones y sanciones.²¹
 - ii. Molina: establece en 2018, la “Ordenanza municipal sobre normas de uso, goce y protección, resguardo y conservación del sector precordillerano el radal, el toro, velo de la novia, siete tazas, acceso puente frutillar, las pitras, el bolsón, y parque inglés, de la comuna de Molina” para el Parque Nacional Radal Siete Tazas. Principalmente regula las normas básicas de visitación al Parque, prohibiciones, infracciones y sanciones²²
 - iii. Coihueco: mediante su Ordenanza y con convenio con CONAF busca regular las visitas y condiciones en la Reserva y santuario Huemules de Niblinto.
 - b. Turismo:
 - i. Torres del Paine: mediante la “Ordenanza Municipal de Turismo” de 2018²³, buscando regular la actividad turística de la Comuna, en especial relativo al Parque Nacional Torres de Paine. La Ordenanza establece los siguientes elementos:
 - 1. Define unidades territoriales en base a zonas, áreas y centros turísticos (art. 2)
 - 2. Define conceptos para la presente Ordenanza (aperos, cabalgata, escalda, excursión, turismo, paseos náuticos, entre otros). (art. 3)
 - 3. Regula el transporte Privado Remunerado de Pasajeros, servicio de Turismo (art. 4)
 - 4. Regula la actividad del turismo aventura, agencias de viaje y tour de operadores (art. 8)
 - 5. Establece normas específicas para cada actividad (art. 10)
 - 6. Establece sanciones y fiscalizaciones
 - 7. Regula la obtención de patentes de turismo
 - ii. Linares: a través de la “Ordenanza de Desarrollo Ambiental y Turístico” del 2010²⁴, buscando fomentar y regular el desarrollo económico local a través de la regulación del turismo desde el desarrollo sustentable. Específicamente, en su art. 11 considera dentro de la protección ambiental el ámbito relativo a “Áreas Silvestres Protegidas”, reguladas en su art. 12:
 - 1. Se prohíbe botar basura, desechos o cualquier residuo
 - 2. Extraer o intervenir flora, fauna

²¹

https://www.muniolmue.cl/descargasMuni/doc/ORDENANZA_VISITAS_PARQUE_NACIONAL_LA%20CAM_PANADEC772.pdf (24/03/2021)

²² <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1126927&f=2018-12-21&p=> (24/03/2021)

²³ <http://www.torresdelpayne.cl/TURISMO/Ordenanza%20Turismo.pdf> (24/03/2021)

²⁴ http://200.27.90.131/transparencia/007/ordenanzas/ordenanza_desarrollo_ambiental.pdf (24/03/2021)

3. Cualquier actividad que atente contra el plan de manejo
 4. La tuición se ejercerá por medio del Consejo de Monumentos Nacionales conforme la ley 17.288.
- iii. Ancud: la Municipalidad de Ancud a través de la “Ordenanza para actividades de turismo de observación de fauna silvestre en el Monumento Natural Islotes de Puñihuil” del 2009²⁵, que busca proteger la presencia de Pingüinos, aves y otros mamíferos presentes en dicha porción del territorio, regulando la actividad del turismo en el Monumento Natural. Realiza definiciones, regula patentes y regula el funcionamiento del turismo.

²⁵<https://www.muniancud.cl/transparencia/historico/transparencia/07%20Actos%20y%20resoluciones%20con%20efectos%20sobre%20terceros/ORDENANZAS/ACTIVIDADES%20DE%20TURISMO%20DE%20OBSERVACION%20DE%20FAUNA%20SILVESTRE%20EN%20EL%20M.N.%20ISLOTES%20DE%20PUNIHUIL.pdf> (24/03/2021)

B. Biodiversidad:

Dentro de dicha categoría, destacamos las siguientes Ordenanzas²⁶:

Región	Subtema	Comuna	Nombre de la Ordenanza	Año	Descripción	Link
IV	Biodiversidad	La Serena	Ordenanza Municipal sobre protección y conservación de la Flora Silvestre	2003	Declárese "zona de protección", todos los sectores de la comuna de La Serena, que tengan el carácter de bien nacional de uso público, donde se aprecie la flora y fauna nativa de esta comuna. Prohíbese la corta, arranque, transporte y comercialización de todas las especies silvestres ubicadas en los bienes nacionales de uso público de la comuna de La Serena. Se prohíbe la caza y comercialización de animales específicos	https://www.bcn.cl/leychile/navegar/?i=208196&f=2003-03-06&p=
VII	Biodiversidad	Linares	Ordenanza municipal sobre protección y conservación de la flora, fauna y especies ícticas del Cajón del Ancoa y del Achibueno	2012	Se declara como zona de protección de la comuna de Linares toda la flora, fauna y especies ícticas del Cajón de Ancoa y del Achibueno. Se deberá velar porque toda inversión sea compatible con el PLADECO, declarándolo como patrimonio turístico. Se prohíbe la extracción, transporte y comercialización.	http://200.27.90.131/transparencia/007/ordenanzas/ordenanza_flora_fauna.pdf
XVI	Biodiversidad	Chillán	Ordenanza para la protección del medio ambiente y de la salud ambiental	2006	En su título VII establece "protección de la biodiversidad", conforme a la ley de caza 19.473, no permitiéndose la captura de fauna silvestre ahí indicada y bajo las condiciones establecidas.	https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=250359
III	Biodiversidad	Freirina	Ordenanza de protección del desierto florido	2015	Se declara un derecho irrenunciable e imprescriptible la conservación de las condiciones ambientales que soportan y favorecen del fenómeno natural "desierto florido", declarándolo como "zona de protección".	S/I
III	Biodiversidad	Alto del Carmen	Ordenanza Protección Desierto Florido	2018	Se declara un derecho irrenunciable e imprescriptible la conservación de las condiciones ambientales que soportan y favorecen del fenómeno natural "desierto florido", declarándolo como "zona de protección".	http://www.munialtodelcarmen.cl/web/wp-content/uploads/2018/07/1.1-DIAGN%C3%93STICO-COMPONENTE-RECURSOS-LEGALES.pdf ²⁷

²⁶ S/I: sin información

²⁷ No se encontró el pdf de la Ordenanza, sin embargo se detalla el reconocimiento de la Ordenanza sobre Protección y Conservación del Desierto Florido.

III	Biodiversidad	Caldera	Ordenanza de Protección y Conservación del Fenómeno Natural denominado Desierto Florido Silvestre, su sustrato, y el ecosistema que forma parte del mismo	2017		https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/documents/10179/62801/Decreto+Exento+N+3971-17.pdf/14ced219-c02c-4dd0-8a69-2fb5dd55302c?version=1.0
III	Biodiversidad	Chañaral	Protección Desierto Florido	2017		https://tierramarillano.cl/2017/09/07/tras-iniciativa-del-alcalde-raul-salas-por-unanimidad-concejo-municipal-de-chanaral-aprobo-proteccion-del-desierto-florido/ ²⁸
RM	Biodiversidad	Paine	Gestión ambiental para la cuenca de Aculeo	2011	Resguarda la conservación del patrimonio ambiental del sector de la Laguna Aculeo, define biodiversidad, bosque, regulando las actividades, prohibiendo la extracción de flora y fauna.	http://transparencia.paine.cl/Descargas/Trans/Ordenanzas/05.Ordenanza a Gestion Ambiental Cuenca de Aculeo.pdf
RM	Biodiversidad	Quilicura	Ordenanza sobre protección biodiversidad local	2020	Tiene por objeto fijar criterios de protección, conservación, rehabilitación y mantención de la variedad de especies animales y vegetales en su medio ambiente en Quilicura, por medio de un sistema de áreas naturales que conformen parte de una visión holística al interior de la comuna	http://www.muniquilicura.cl/wp-content/uploads/2020/02/ORDENANZA-DE-PROTECCION-CONSERVACION-REHABILITACION-Y-MANTENCION-DE-LA-BIODIVERSIDAD-LOCAL-21.11.19.pdf
RM	Biodiversidad	San José de Maipo	Ordenanza sobre prevención y mitigación de incendios forestales	2019	Establece medidas para controlar y evitar incendios forestales y está adscrita a un Plan de Protección de Incendios Forestales.	https://transparencia.sanjosedemaipo.cl/documents/836/Decreto Exento N675 Ordenanza Prevencion y Mitigacion de Incendios Forestales.pdf
XIV	Biodiversidad	Panguipulli	Ordenanza que regula la pesca recreativa	2012	Regula la pesca recreativa, buscando contribuir a la conservación de los ecosistemas terrestres y acuáticos	https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/documents/10179/62801/

²⁸ No se encontró el pdf de la Ordenanza, sin embargo, se detalla la decisión por unanimidad del municipio de Chañaral en aprobar la Ordenanza.

						2010+7.pdf_1509491621382/f2089a89-346f-4e44-96e1-7cf9cae78b28?version=1.0
XV	Biodiversidad	Arica	Ordenanza para la Protección y conservación hábitat de tortugas marinas	2015	Busca proteger el sector de "La Puntilla" como hábitat de las especies de tortugas marinas, definiendo un área de protección.	https://transparencia.municipalidadearica.cl/uploads/file/LEY20285/Ordenanzas/2015/3-ordenanza-2015-1.PDF
V	Biodiversidad/Humedales	Concón	Ordenanza local sobre protección del Humedal del Río Aconcagua - Sector Parque urbano Agroecológico La Isla	2017	Busca proteger el manejo de humedales, cuerpos y cursos de agua superficiales, contribuyendo a la normativa ambiental vigente. Establece usos en los humedales y actividades	http://transparenciaconcon.cl/Transparencia/07%20ActosSobreTerceros/OrdenanzasReglamentos/Ordenanzas/DA.%20148-2018.pdf
X	Biodiversidad/Humedales	Ancud	Ordenanza Municipal sobre Medio Ambiente, Aseo y Ornato	2019	En su capítulo XII regula la protección de humedales, estableciendo usos y actividades, protegiendo la cubierta vegetal, fauna, suelos, paisaje y calidad de las aguas	https://www.muniancud.cl/transparencia/municipalidad/inicio/activa/08%20Actos%20y%20Resoluciones/8.3%20Ordenanzas/ORDENANZAS/ORDENANZA%20N%C2%BA%2012%20MEDIAMBIENTE%20CASEO%20Y%20ORNATO%20COMUNAL.pdf
XIV	Biodiversidad/Humedales	Panguipulli	Ordenanza sobre Red de Humedales	2010	La ordenanza establece una Red de Humedales a partir del año 2010, donde se dispone bajo protección oficial los humedales Bahía de Panguipulli y Huenehue en el Lago Panguipulli, y el humedal de Huitag en el Lago Calafquén; además del Humedal Río Cua Cua entre el sector de Quilmio-Río Hueico y Lago Neltume.	https://docplayer.es/23402652-Actualizacion-plan-de-desarrollo-comunal-de-panguipulli.html ²⁹
XIV	Biodiversidad/Humedales	Valdivia	Ordenanza Protección de Humedales	2016	Regula el uso y actividades de humedales. Define biodiversidad, protege la fauna y flora.	https://www.munivaldivia.cl/doctos/transparencia/Normativa/Ord_humedales.pdf

²⁹ El Plan de Desarrollo Comunal 2013-2017 de la Municipalidad de Panguipulli declara que a través de la Ordenanza N°006 de 2010 ha fortalecido la gestión ambiental local a través de una Ordenanza que protege los humedales indicados, sin encontrar el documento en PDF.

V	Biodiversidad/Humedales	Cartagena	Ordenanza protección y conservación de humedales	2019	Busca proteger los humedales de la comuna con énfasis el sector de La Laguna, Estuario y Estero de Cartagena. Regula uso y actividades, estableciendo un Consejo	https://drive.google.com/file/d/1F_1e2ttPdyvilaZi8EIZCbS0inOfNcck/view
V	Biodiversidad/Humedales	Puchuncaví	Ordenanza de conservación de humedales	2019	Busca regular el uso del borde costero, los humedales costeros, y las áreas de alto valor para la biodiversidad de la comuna. Se aplica en lo definido como "Zona Especial Costera" y "Zona Especial Natural" definidos en el Plan Regulador Comunal de la Comuna.	https://www.munipuchuncavi.cl/2.0/sitio10/pdf/transparencianew/ordenanzas/zenzec.pdf
V	Biodiversidad/Humedales	Santo Domingo	Ordenanza de protección de humedales	2013	Busca regular y conservar los humedales y aguas superficiales de la comuna. Establece un Consejo de Humedales, regula sus usos y actividades	https://www.santodomingo.cl/wp-content/uploads/2015/12/ORDENANZA-HUMEDALES.pdf
VII	Biodiversidad/Humedales	PAREDONES	Ordenanza de protección Humedales y demás cuerpos y cursos de agua superficiales de la comuna	2019	La Ordenanza busca proteger, conservar y preservar los humedales y demás cuerpos de agua superficiales, ubicados dentro de los límites de la comuna, que se encuentran en bienes nacionales de uso público.	https://drive.google.com/file/d/1Gfs_o1_Bi25O7GcHywUKCdGY-cQnFzvxr/view
VIII	Biodiversidad/Humedales	Coronel	Ordenanza sobre protección lagunas, cauces y humedales	2014	Establecer un marco regulatorio para la protección, conservación de los humedales, lagunas, y cauces hidrológicos dentro de la comuna. Establece un Plan de gestión de humedales y Comité de Protección, establece medidas para proyectos de edificación. Establece uso, actividades y prohibiciones	http://www.econel.cl/wp-content/uploads/2014/01/2014-002-Ordenanza-de-Humedales.pdf
X	Biodiversidad/Humedales	Curaco de Vélez	Ordenanza de protección humedales	2017	Busca regular y conservar los humedales de la comuna presente en bienes fiscales y BNUP. Establece un Comité de Humedales y regula uso y actividades	http://humedaleschiloe.cl/wp-content/uploads/2018/06/Decreto-Alcaldicio-783-ordenanza-curaco-1.pdf
V	Patrimonio	Los Andes	Ordenanza para la preservación y difusión del patrimonio cultural, artístico, natural y turístico de la comuna de los andes	2012	Declara su voluntad de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras los bienes materiales e inmateriales que forman parte del patrimonio cultural, artístico y natural situado en el territorio comunal. Municipalidad podrá declarar "de interés cultural comunal", todo bien mueble o inmueble, especie, objeto, documento, bien tangible o intangible, sea de propiedad municipal, estatal o	https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1046221

					privada, que posea valor arqueológico, paleontológico, histórico, cultural, artístico o natural, cuya custodia, preservación, restauración o difusión sea conveniente para la conservación, difusión e investigación de la identidad cultural local, regional o nacional. También se podrán declarar de interés cultural comunal todo tipo de eventos históricos, conmemoraciones, tradiciones o efemérides que sean representativas de la identidad cultural local y cuya conservación, difusión y puesta en valor sea de interés para sus habitantes. Llevará un Registro Cultural Municipal y establece una acción popular	
IX	Zoosanitario	Pucón	Ordenanza Municipal Apícola	2009	Objeto regular y mitigar los efectos de la actividad económica apícola, evitando la propagación de enfermedades a través de controles zoosanitarios y un registro municipal.	https://www.municipalidadpucon.cl/oldweb/web2010/para%20descarga/ordenanzas/OrdenanzaMunicipalApicola.pdf
X	Zoosanitario	Hualaihue	Ordenanza sobre protección ambiental y zoosanitaria de la actividad apícola	2007		https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=257605
X	Zoosanitario	Cochamó	Ordenanza sobre protección ambiental y zoosanitaria de la actividad apícola	2006		https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=252406
XIV	Zoosanitario	Panguipulli	Ordenanza local para apicultores	2009		https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=251567&f=2009-11-11&p=
IX	Zoosanitario	Curacautín	Ordenanza sobre protección ambiental y zoosanitaria de la actividad apícola	S/I		http://www.mcuracautin.cl/transparencia/potestades-marco-normativo/ordenanzas-y-reglamentos-municipales/ordenanzas/
IX	Zoosanitario	Los Sauces	Ordenanza sobre protección ambiental y	2017		S/I

			zoosanitaria de la actividad apícola			
IX	Zoosanitario	Pucón	Ordenanza sobre protección ambiental y zoosanitaria de la actividad apícola	2017		https://www.municipalidadpucon.cl/oldweb/web2010/para%20descarga/ordenanzas/Dec3592_Ordenanza_Apicola_2018.pdf
IX	Zoosanitario	Victoria	Ordenanza sobre protección ambiental y zoosanitaria de la actividad apícola	2013		http://www.victoriachile.cl/documentos/upload_files/2/04_Decreto_Alcaldicio_13_2059.pdf
VII	Zoosanitario	Parral	Ordenanza sobre protección ambiental y zoosanitaria de la actividad apícola	2006		http://www.transparencia.parral.cl/UploadFiles/File/ordenanzas/ord_08_2006.pdf
VIII	Zoosanitario	Antuco	Ordenanza sobre protección ambiental y zoosanitaria de la actividad apícola	2019		https://www.municipalidadantuco.cl/?p=13782
X	Zoosanitario	Ancud	Ordenanza sobre protección ambiental y zoosanitaria de la actividad apícola	2010		https://www.muniancud.cl/transparencia/municipalidad/inicio/activa/08%20Actos%20y%20Resoluciones/8.3%20Ordenanzas/ORDENANZAS/ORDENANZA%20MUNICIPAL%20APICOLA%20DE%20LA%20COMUNA%20DE%20ANCUD.pdf
X	Zoosanitario	Castro	Ordenanza sobre protección ambiental y zoosanitaria de la actividad apícola	2012		S/I
X	Zoosanitario	Hualaihue	Ordenanza sobre protección ambiental y zoosanitaria de la actividad apícola	2007		https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=257605

X	Zoosanitario	Puerto Varas	Ordenanza sobre protección ambiental y zoonosanitaria de la actividad apícola	2006	https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=246871
---	--------------	--------------	---	------	---

A modo de síntesis del cuadro anterior, identificamos el siguiente cuadro resumen:

Región	Palabra clave	Comuna
IV	Flora y Fauna	La Serena
VII	Flora y Fauna	Linares
XVI	Caza	Chillán
III	Desierto Florido	Freirina
III	Desierto Florido	Alto del Carmen
III	Desierto Florido	Caldera
III	Desierto Florido	Chañaral
RM	Patrimonio ambiental	Paine
RM	Biodiversidad local	Quilicura
RM	Incendio forestal	San Jose de Maipo
XIV	Pesca artesanal	Panguipulli
XV	Tortugas marinas	Arica
V	Humedales	Concón
X	Humedales	Ancud
XIV	Humedales	Panguipulli
XIV	Humedales	Valdivia
V	Humedales	Cartagena
V	Humedales	Puchuncaví
V	Humedales	Santo Domingo
VII	Humedales	PAREDONES
VIII	Humedales	Coronel
X	Humedales	Curaco de Vélez
V	Patrimonio	Los Andes
IX	Zoosanitario	Pucón
X	Zoosanitario	Hualaihue
X	Zoosanitario	Cochamó
XIV	Zoosanitario	Panguipulli
IX	Zoosanitario	Curacautín
IX	Zoosanitario	Los Sauces
IX	Zoosanitario	Pucón
IX	Zoosanitario	Victoria
VII	Zoosanitario	Parral
VIII	Zoosanitario	Antuco
X	Zoosanitario	Ancud
X	Zoosanitario	Castro
X	Zoosanitario	Hualaihue
X	Zoosanitario	Puerto Varas

Dentro de la siguiente categoría, destacamos las siguientes Ordenanzas para tener en consideración para la protección de flora, fauna y biodiversidad presente en la comuna:

1. Ordenanzas que velen por la biodiversidad:
 - a. Humedal: corresponde a la protección de biodiversidad dentro ámbito espacial específico como un humedal. Es el caso de la comuna de Concón, Ancud,

Panguipulli, Valdivia, Cartagena, Puchuncaví, Santo Domingo, Paredones, Coronel, Curaco de Vélez, que a través de su Ordenanza busca proteger la cubierta vegetal, fauna, suelos, paisaje y calidad de las aguas, estableciendo usos y prohibiciones del humedal.

- b. Flora y Fauna silvestre: son Ordenanzas que buscan proteger la flora y fauna nativa presente en la comuna:
- i. A través de la declaración como “zona de protección” toda la flora y fauna presente en el territorio, se establece la prohibición de extraerla, transportarla y comercializarla. Además, prohíbe la comercialización de especies de animales específicos. Establece sanciones y fiscalizaciones. Dicha ordenanza la encontramos en:
 1. La Serena: a través de la “Ordenanza Municipal sobre protección y conservación de la Flora Silvestre” de 2003³⁰, declara como “zona de protección” todos los sectores de la comuna que tengan el carácter de un bien nacional de uso público, donde se aprecie flora y fauna nativa (art. 1).
 2. Linares: a través de la “Ordenanza municipal sobre protección y conservación de la flora, fauna y especies ícticas del Cajón del Ancoa y del Achibueno” del 2012³¹, declarándose como “zona de protección” toda la flora, fauna y especies ícticas presentes en dicha zona (art. 2).
 3. Arica: a través de la Ordenanza de Protección y Conservación del Sector de "La Puntilla" como hábitat de las especies de tortugas marinas de Arica del 2015³², definiendo un áreas de protección para las tortugas marinas, señalando que su fiscalización y competencia es de la autoridad marítima, prohibiendo la captura y regulando las actividades náuticas.
 - ii. Fauna a través de la ley de Caza: el municipio de Chillán a través de la “Ordenanza para la protección del medio ambiente y de la salud ambiental” de 2006³³, regulando varios elementos medio ambientales y dentro de aquellos, en su título VII, “de la protección a la biodiversidad”, prohíbe la caza o captura de fauna silvestre protegido por la ley de caza 19.473.
- c. Desierto Florido: la Ordenanza que busca proteger las condiciones ambientales y ecosistémicas que permiten el fenómeno natural “desierto florido” presente en las comunas de Freirina, Alto del Carmen, Caldera, Chañaral (todas de la III Región de Atacama). Indica la Ordenanza para el caso de Caldera³⁴, como “zona de protección” quebradas, humedales, llanos, planicies costeras, siendo compatible la presente Ordenanza con otras figuras de áreas protegidas presentes en la comuna. Prohíbe la movilización de vehículos, la extracción de flora y fauna, semillas, así como de flora silvestre asociada al “desierto florido”. Define el fenómeno del “desierto florido”, señala que deben pasar por el SEIA conforme a su reglamento, y debe relacionarse directamente con la “Estrategia y Plan de Acción para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad de

³⁰ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=208196&f=2003-03-06&p=> (24/03/2021)

³¹ http://200.27.90.131/transparencia/007/ordenanzas/ordenanza_flora_fauna.pdf (24/03/2021)

³² <https://transparencia.municipalidaddearica.cl/uploads/file/LEY20285/Ordenanzas/2015/3-ordenanza-2015-1.PDF> (25/03/2021)

³³ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=250359> (24/03/2021)

³⁴ <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/documents/10179/62801/Decreto+Exento+N+3971-17.pdf/14ced219-c02c-4dd0-8a69-2fb5dd55302c?version=1.0> (25/03/2021)

- Atacama” y vincularse con la estrategia de desarrollo regional. Establece fiscalizaciones y sanciones.
- d. Gestión Ambiental de Cuenca: mediante la Ordenanza de 2011 que establece la Gestión Ambiental de la Cuenca de Acuelo de Paine³⁵, incorporando una política medio ambiental e instancias de coordinación, buscando promover y proteger el alto valor ambiental del patrimonio natural. Regula las actividades emplazadas en la Laguna de Aculeo (art. 11), prohíbe la extracción de flora y fauna (art. 25), buscando conservar y mejorar la vegetación nativa. Establece fiscalizaciones y sanciones.
 - e. Biodiversidad local: la Ordenanza que regula expresamente la “biodiversidad local” de la comuna a través de la “Ordenanza local sobre Protección, Conservación, Rehabilitación y Mantenimiento de la Biodiversidad Local de Quilicura” de 2020³⁶, buscando “fijar criterios de protección, conservación, rehabilitación y mantenimiento de la variedad de especies animales y vegetales en su medio ambiente en Quilicura, por medio de un sistema de áreas naturales que conformen parte de una visión holística al interior de la comuna” (art. 1). Busca proteger ambientes naturales y semi-naturales que albergan flora y fauna (art.2), promover programas de reforestación (art. 3), monitoreo y mantenimiento (art. 4). La Municipalidad velará para que los proyectos a desarrollar en terrenos privados, con impacto ambiental, para que se alineen a la Ordenanza y al SEIA (art. 6). Prohíbe ciertas actividades (art. 9) como dañar la flora o extraer fauna, introducir especies exóticas, y deberá establecer un Plan de Acción para las Áreas Naturales de Interés (art. 10). Considera condiciones para los proyectos de urbanización y edificación como zonas de amortiguamiento (art. 11), condiciones para la generación de proyectos de rehabilitación ambiental (art. 13).
 - f. Incendios forestales: la Ordenanza de la comuna San José de Maipo establece mediante su Ordenanza “Ordenanza Municipal en prevención y mitigación de incendios forestales” de 2019, busca establecer medidas de prevención de incendios forestales en instalaciones y poblaciones y las franjas que las rodean, e instar por la protección a las personas y los componentes de los bosques frente a los incendios. Establece medidas relativas a la prevención, un interfaz urbano-rural, medidas para el uso del fuego y para una comunidad preparada. Establece medidas para personas que acuden al bosque para descanso y esparcimiento (art. 16).
 - g. Pesca recreativa: mediante la “Ordenanza de pesca recreativa” de Panguipulli de 2010³⁷, busca proteger los ecosistemas acuáticos y terrestres (art. 3). Insta a que las empresas debe estar en conocimiento de todos los cuerpos legales vigentes relativo a medio ambiente, y en especial respecto a la pesca, flora y fauna.
2. Zoosanitario y actividad apícola: Presente dicha Ordenanza en las comunas de Pucón, Hualaihue, Cochamó, Panguipulli, Curacautín, Los Sauces, Pucón, Victoria, Parral,

35

http://transparencia.paine.cl/Descargas_Trans/Ordenanzas/05.Ordenanza_Gestion_Ambiental_Cuenca_de_Aculeo.pdf (25/03/2021)

36 <http://www.muniquilicura.cl/wp-content/uploads/2020/02/ORDENANZA-DE-PROTECCI%C3%93N-CONSERVACI%C3%93N-REHABILITACI%C3%93N-Y-MANTENCI%C3%93N-DE-LA-BIODIVERSIDAD-LOCAL-21.11.19.pdf> (25/03/2021)

37

https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/documents/10179/62801/2010+7.pdf_1509491621382/f2089a89-346f-4e44-96e1-7cf9cae78b28?version=1.0 (25/03/2021)

Antuco, Ancud, Castro, Puerto Varas, buscan regular y mitigar los efectos de la actividad económica apícola, evitando la propagación de enfermedades a través de controles zoonosarios y un registro municipal.

3. Patrimonio: la comuna de Los Andes, a través de su “Ordenanza para la preservación y difusión del patrimonio cultural, artístico, natural y turístico” busca proteger el patrimonio en un sentido amplio:
 - a. Define monumentos nacionales conforme a la ley (art. 2)
 - b. La Municipalidad podrá declarar “de interés comunal” ciertos elementos. (art. 3), requiriendo un informe técnico.
 - c. Llevará un Registro Cultural Municipal (art. 8). Catalogándose específicamente el siguiente elemento: art. 10 letra f) Archivo de la Biodiversidad: “Los objetos o especies de la flora o fauna característica de la zona que estén en condiciones de ser exhibidos, sometidos a algún proceso de conservación, momificación o disección”.
 - d. Establece usos sobre los bienes inscritos en el registro (art. 11)
 - e. Establece una acción popular y sanciones (título 5)

C. Ordenamiento Territorial:

Dentro de dicha categoría, destacamos las siguientes 4 ordenanzas, presentes en las siguientes regiones: II, RM, IX y X:

Región	Subtema	Comuna	Nombre de la Ordenanza	Año	Descripción	Link
II	Línea Eléctrica	Mejillones	Ordenanza sobre instalación de líneas eléctricas y de telecomunicaciones, antenas e instalaciones complementarias	2008	La presente Ordenanza viene a complementar los instrumentos de planificación territorial vigentes para la comuna en lo relativo a temas de ordenamiento y planificación territorial, no pudiendo contradecir las normas establecidas por los diferentes instrumentos de planificación territorial vigentes. Regula el tendido aéreo y la canalización subterránea de líneas de energía eléctrica y de telecomunicaciones en los bienes nacionales de uso público, y en el territorio normado. Además, regulará de manera específica el área de nidificación del Gaviotín Chico o Chirrió, en las zonas denominadas P1 y P2 del Plan Regulador de Mejillones.	https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=281374&f=2008-11-14&p=
RM	Paisaje	Colina	Ordenanza plan visual rural de Colina	2010	Está orientado en desarrollar armónicamente el crecimiento del área rural de la comuna de Colina, resguardando las condiciones actuales y futuras del entorno. define el concepto de publicidad en el espacio privado, los requisitos que éstos deben cumplir para su instalación y se precisa lo que estará permitido y prohibido, considerando criterios arquitectónicos, viales y visuales. También se ha normado el mobiliario público: luminaria, cercos, etc.; se regulan los accesos a los predios y la señalética vial en espacio público	http://www.leychile.cl/N?i=1011674&f=2010-03-13&p=
IX	Paisaje	Villarrica	Ordenanza Municipal de fachadas	2011	Constituye la presente ordenanza un instrumento de planificación territorial, que rige la función pública local de diseño de fachadas, en relación a propietarios de BNUP, con el objeto de contribuir a mejorar la imagen de la ciudad y define las intervenciones urbanísticas sobre los componentes de fachadas urbanas y mobiliario de particulares a usar en BNUP.	https://www.munivillarrica.cl/wp-content/uploads/2019/03/ordenanza_17.pdf
X	Borde Costero	Quinchao	Ordenanza municipal para determinar uso del borde costero de la ciudad de Achao, comuna de Quinchao, sector playa ciudad de Achao	2016	Establece usos y actividades del Borde Costero. Deben velar por la conservación y mejora de la cubierta vegetal, de la fauna, de los suelos, del paisaje y de la calidad de las aguas.	https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1093502&f=2016-08-10&p=

A modo de síntesis, identifícalas las siguientes Ordenanzas relativas a ordenamiento territorial:

Región	Palabra clave	Comuna
II	Línea Eléctrica	Mejillones
RM	Paisaje Rural	Colina
IX	Paisaje Urbano	Villarrica
X	Borde Costero	Quinchao

Sin perjuicio de las Ordenanzas específicas que forman parte de los Instrumentos de Planificación Territorial y su reciente reforma conforme a la ley de humedales urbanos, destacamos las ordenanzas que complementan aspectos del ordenamiento territorial y urbanismo de los municipios.

1. Línea eléctrica: conforme a lo establecido por el municipio de Mejillones relativo a la “Ordenanza sobre instalación de líneas eléctricas y de telecomunicaciones, antenas e instalaciones complementarias” de 2008³⁸, dicha ordenanza realiza un aporte normativo que busca detallar y proteger el área de nidificación del Gaviotín Chico, declarado como “Especie en Peligro de extinción” según el Reglamento de MINSEGPRES, y conforme a una Ordenanza General de Medio Ambiente ya establecida y al Plan Regulador Comunal.
2. Paisaje: si bien en algunas Ordenanzas por ejemplo relativo a biodiversidad o medio ambiente se considera el paisaje como un elemento de protección, en las presentes dos Ordenanzas se abordan desde un aspecto más ligado al urbanismo:
 - a. Villarrica: a través de la “Ordenanza Municipal de Fachadas para la comuna de Villarrica” de 2011³⁹, resulta interesante ya que crea un instrumento normativo para responder a una necesidad local del municipio, complementando las regulaciones establecidas principalmente en la Ley General de Ordenanza y Construcciones y su Ordenanza, buscando promover la identidad del lugar.
 - b. Colina⁴⁰: la presente ordenanza al establecer un “Plan Visual Rural de Colina”, con el objeto de orientar un desarrollo armónico del crecimiento en el área rural, con el objetivo de preservar el carácter rural de la comuna. Resulta interesante toda vez que por regla general, la regulación de las urbanizaciones y subdivisiones se encuentran en la Ley General de Urbanismo y Construcciones – especialmente a través de los Instrumentos de Planificación Territorial- y el DL 3.516 sobre predios rústicos. En este sentido, dicha Ordenanza resulta destacable por crear una herramienta normativa a escala local que vele por el desarrollo armónico de los asentamientos en zonas rurales, siendo un instrumento que pueda fortalecer la conservación del área rural, considerando que los Planes Reguladores Comunales sólo regulan el área urbana. La Ordenanza se aplica en todo el territorio rural (art. 1.2) de la comuna, conforme al plan regulador metropolitano respecto de áreas agropecuarias exclusivas. Busca regular (art. 1.3) la publicidad del espacio privado, el mobiliario público como luminarias, cercos (art. 3.2.1) definiendo el tipo de cerco autorizado (como cercos verdes, tranqueras, cubiertos por vegetación) y la regulación de accesos predios (art. 3.2.2) conforme a Vialidad del MOP.
3. Borde Costero: si bien existen Ordenanzas relativas a Borde Costero que prohíben la circulación de vehículos, botar basura, acampar, destacamos la Ordenanza del municipio de Quinchao denominada “Ordenanza municipal para determinar uso del borde costero de la ciudad de Achao, comuna de Quinchao, sector playa ciudad de

³⁸ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=281374&f=2008-11-14&p=> (24/03/2021)

³⁹ https://www.munivillarrica.cl/wp-content/uploads/2019/03/ordenanza_17.pdf (24/03/2021)

⁴⁰ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1011674&f=2010-03-13&p=> (24/03/2021)

Achao” de 2016⁴¹. La Ordenanza busca promover el uso sustentable del borde costero, en especial el sector urbano de la playa (art. 3), regulando terrenos fiscales y BNUP (art.

1). Los usos o actividades permitidas en el borde costero son (art.5):

- a. En general las actividades o los usos orientados a la conservación y mejora de la cubierta vegetal, de la fauna, de los suelos, del paisaje y de la calidad de las aguas.
- b. La recolección de recursos marinos (ej. algas, mariscos y peces), siempre que sea realizada de la manera tradicional y sin maquinaria pesada asociada.
- c. El secado de algas en lugares establecidos y no prohibidos.
- d. El turismo de bajo impacto y de intereses espaciales, como la observación de aves, actividades acuáticas no motorizadas y motorizadas.
- e. Instalación de señalética informativa a visitantes sobre el valor patrimonial del borde costero, acorde con los estilos locales y sin causar un impacto negativo en la calidad escénica del área.
- f. Instalación de infraestructura de apoyo a la conservación y desarrollo de turismo de intereses especiales, respetando los estilos y materialidad tradicional, y evitando un impacto negativo sobre la calidad escénica del área.
- g. Las visitas y actividades didácticas y científicas orientadas hacia el conocimiento, divulgación, interpretación y apreciación de los valores naturales del ecosistema, sin perjuicio de los fines de conservación y mejora del espacio natural y de la salvaguarda de los derechos de la titularidad de los espacios.

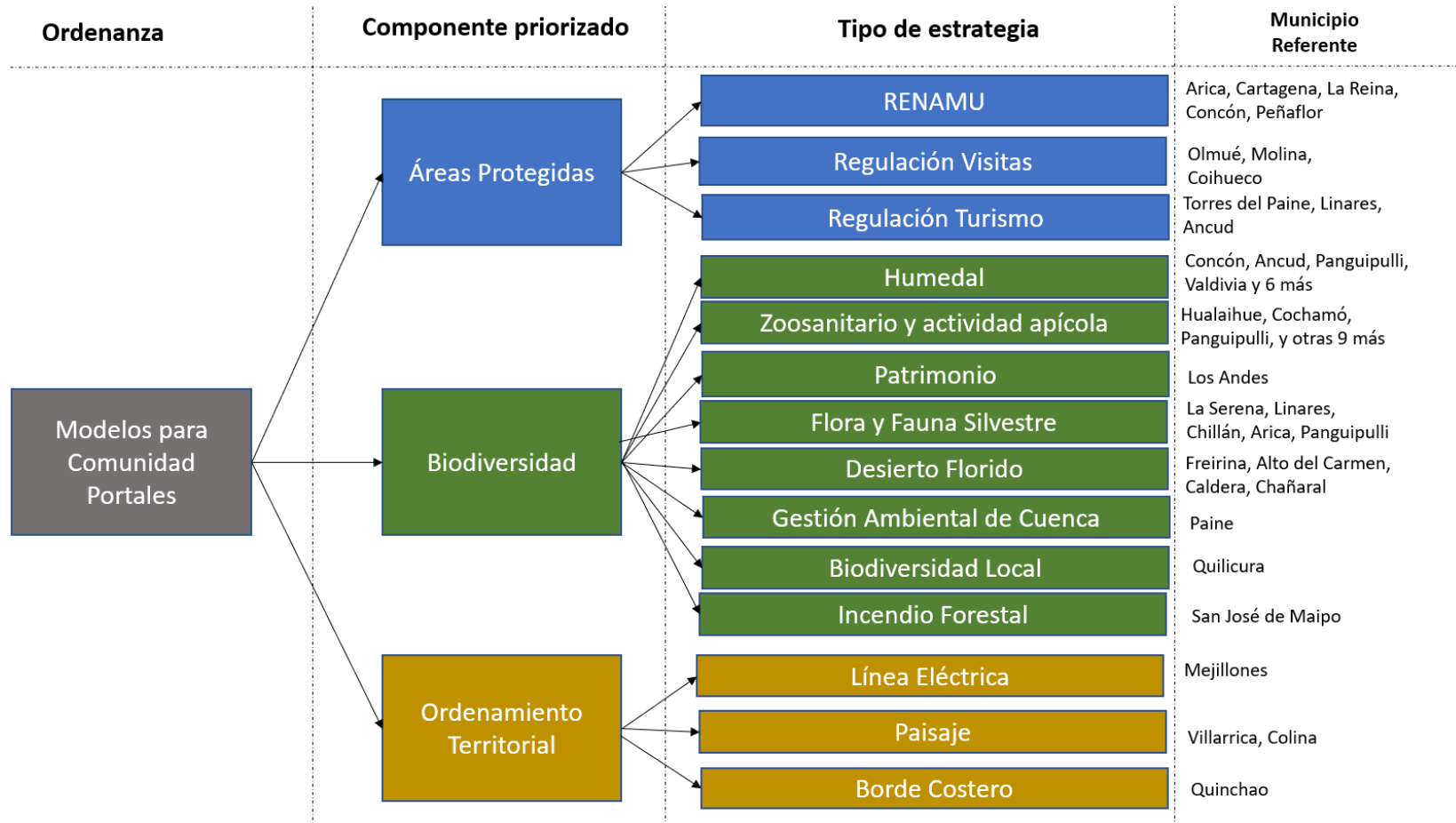
En su art. 6 define las actividades prohibidas:

- a. Circulación de vehículos motorizados
- b. Acampar
- c. Modificar morfológicamente el sector (extrayendo, rellenando)
- d. Vertidos líquidos
- e. Contaminación
- f. Captura de animales
- g. Construcciones sin autorizaciones
- h. Pintar y rayar
- i. Faenas industriales o constructivas.
- j. Uso de playa para secado de algas, a excepción de lugares autorizados.

⁴¹ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1093502&f=2016-08-10&p=> (24/03/2021)

D. Cuadro síntesis de estrategias de Ordenanzas para promover la gestión de áreas protegidas, biodiversidad y ordenamiento territorial:

A continuación, destacamos el siguiente cuadro que establece el tipo de estrategia y el municipio dónde se ha implementado conforme al componente priorizado, conforme a los puntos anteriores:



Fuente: elaboración propia

3.5 Análisis GEF Montaña

Se analizó el Modelo Referencial de Ordenanza de Protección a la Biodiversidad para las Municipalidades del GEF Montañana, enviado en marzo 2021 por parte del Ministerio del Medio Ambiente. Dicho análisis se efectuó teniendo en consideración el foco en la necesidad de que una Ordenanza local fortalezca la gestión del municipio y su vínculo con las Áreas Protegidas y la participación ciudadana de la comunidad local. En este sentido, teniendo en consideración el índice del Modelo Referencial pasamos a detallar y qué elementos, a nuestro juicio, debiesen ser complementados o fortalecidos por la propuesta del índice de Ordenanza establecido en el punto siguiente, destacando la relevancia de contar con dicho modelo. En relación con el Modelo Propuesta en el marco del proyecto GEF Montaña, destacamos los siguientes elementos:

Considerando dicho modelo, destacan principalmente los siguientes elementos relevantes que deben estar presentes en una Ordenanza Local en materia de biodiversidad y medio ambiente: Mesa Interinstitucional; Plan Anual de Educación Ambiental; Regulación de la Contaminación; Colaboración de la Municipalidad en la elaboración de Planes de Manejo; Municipalidad como titular de derecho real de conservación; Planificación Ecológica General; Paisajes de Conservación; Planes de Estratégicos de paisaje de conservación; Planes de restauración, entre otros.

Para efectos de fortalecer el rol de los municipios en la conservación de áreas protegidas, se debe complementar dicho modelo en tres aspectos fundamentales – para efectos del presente documento y considerando la extensión de la Ordenanza del GEF- del índice propuesto por dicho modelo referencial del GEF Montaña, que detallamos a continuación:

A. De la Información y Participación Ambiental Ciudadana

Si bien es destacable el “Plan Anual de Educación Municipal” establecido en el art. 12, se debe establecer que el Municipio es el garante y promotor de la participación ciudadana en especial en relación con la gestión de áreas protegidas, estableciendo unidades territoriales y mecanismos claros, siendo textual que el mismo modelo referencial señala que es complementaria a otras Ordenanzas relativas a participación ciudadana y medio ambiente.

B. De la Conservación del Agua y protección de cauces

Se debe complementar dicha protección con regulación de usos y prohibiciones de actividades como lo realizan Ordenanzas que protegen a los humedales, o bien ecosistemas específicos o el caso de una especie.

C. De la Gestión de Especies, de las Áreas Protegidas y Áreas Verdes en General

Es un punto clave y que en la propuesta índice debe enfatizar, regular y promover la conservación de las áreas protegidas presentes en los territorios comunales. Además, reconoce la relevancia de Ordenanzas que consagran las Reservas Naturales Municipales (RENAMU) (art. 30): *“La Municipalidad colaborará y participará activamente en la ejecución de los planes de manejo de las áreas protegidas presentes en la comuna y en todas las instancias que se establezcan para tal finalidad por otros organismos donde se requiera la colaboración de la Municipalidad”*. Finalmente, hay que indicar que la Ordenanza GEF Montaña establece varios elementos sobre protección a la biodiversidad local, sin embargo, se debe fortalecer respecto a las principales amenazas y debilidades regulatorias que una Ordenanza modelo de Comunidades Portal debe abordar, como desarrollamos en el punto siguiente.

3.6 Índice de puntos claves para ordenanza local que promueva la conservación y gestión de Áreas Silvestres Protegidas (ASP)

En base al diagnóstico realizado y la realización de 3 reuniones con el equipo de CONAF, UACH y Pew Charitable Trusts, destacamos a continuación qué elementos son claves para considerar en un modelo de Ordenanza local que tenga por objetivo fortalecer el rol de los municipios en la conservación de áreas protegidas a escala local, fortalecer el vínculo con las comunidades locales y establecer una sinergia entre los gobiernos locales y CONAF.

En este sentido, destacamos 5 elementos a modo de índice y que debiesen ser desarrollados en una posterior etapa, para la elaboración de un modelo de Ordenanza local que promueva la conservación e integración de las áreas protegidas y la comunidad local:

A. Diálogo con instrumentos de Ordenamiento Territorial:

La Ordenanza local debe considerar los elementos claves de ordenamiento territorial a nivel local, regional y sectorial, insertándose dicha Ordenanza en una estrategia de conservación a nivel local, debiendo considerar, al menos, los siguientes elementos:

1. Planes de Manejo (CONAF)
2. Plan de desarrollo comunal (Municipalidad)
3. Plan Regulador Intercomunal (Seremi Minvu/ GORE)
4. Plan Regulador Comunal (Municipalidad)
5. Estrategia Regional de Desarrollo y Planes regionales de Ordenamiento territorial (Gobierno Regional)
6. PLADETUR (Turismo, GORE)
7. Plan comunal de seguridad (Municipalidad)

El objetivo principal es que la Ordenanza esté en concordancia principalmente con los planes de manejo, con las acciones a desarrollar en las áreas protegidas, en sus zonificaciones tanto en el área protegida como en el área buffer de ésta (área de influencia). Debe haber una sinergia orgánica y sistemática entre la Ordenanza propuesta y los planes de manejo de la ASP.

En particular, los nuevos Planes Regionales de Ordenamiento Territorial (PROT) establecidos por la Ley de fortalecimiento a la regionalización N° 21.074, deben “reconocer” las áreas protegidas del Estado, además de establecer una macrozonificación en relación con todo el territorio que no se encuentre bajo un instrumento de planificación territorial, estableciendo con carácter vinculante condiciones de localización de residuos, infraestructura y actividades productivas, debiendo hacer sinergia respecto a lo que establezca la Ordenanza y la gestión de las áreas protegidas, incluido su plan de manejo, a fin de establecer una estrategia “multicapas”⁴² de protección legal.

B. Fortalecer la Participación Ciudadana local:

La Ordenanza debe consagrar al Municipio como principal entidad pública que convoca y promueve la participación ciudadana local para fortalecer el vínculo de la comunidad con la conservación de las áreas protegidas presentes en el territorio comunal. La Ordenanza debe establecer un rol activo

⁴² Tecklin, David; Sepúlveda, Claudia; Lara, Monserrat (2015) El espacio para las aves costeras: Análisis del contexto institucional para la protección de hábitat para las aves costeras en Chile, con énfasis en Chiloé. Disponible en: http://humedaleschiloe.cl/wp-content/uploads/2018/06/Espacio-para-las-aves-costeras-26-dec-2015_Final-1.pdf (28/04/2021)

por parte del Municipio en fortalecer dicho vínculo, con especial consideración en territorios locales con comunidades indígenas presentes. En este sentido, la Ordenanza debe considerar principalmente tres cuerpos normativos:

1. Ley 20.500 de 2011: Sobre asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública
2. Ley 20.965 de 2016: Permite la creación de consejos y planes comunales de seguridad pública
3. Ley 19.418 de 1995: Establece normas sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias

Teniendo en consideración dichos cuerpos normativos, la Ordenanza propuesta debe considerar los siguientes elementos para fortalecer la participación ciudadana:

1. Gestión de Unidades territoriales: la Ordenanza debe considerar una estrategia de participación con dos énfasis. Por una parte, en base a la gestión de unidades territoriales (unidades vecinales o agrupación conforme a proximidad con las ASP por ejemplo), y por otra, con órganos de representatividad como los Consejos de la Sociedad Civil.
2. Consejos de seguridad pública con foco ambiental: establecido en la ley 20.965, se debe fortalecer dicho órgano coordinar y consultivo con instituciones claves en materia ambiental: SAG, Gendarmería, CONAF, Turismo, INDAP, Municipalidad, GORE, según las características de cada territorio comunal.
3. Mesas de Trabajo: la Ordenanza debe fortalecer el trabajo con las cámaras de turismo y de comercio presentes en territorio.
4. Fases de participación de la propia de Ordenanza: la propia ordenanza en sus procesos de elaboración, desarrollo e implementación deben sociabilizarse y construirse y validarse localmente.
5. Plan de Capacitación y Educación: la Ordenanza debe considerar planes de capacitación y de educación para la propia municipalidad y comunidad local con la finalidad de sociabilizar su contenido y alcance.

C. La Ordenanza en materia territorial debe establece una escala paisaje y regulación de actividades

La Ordenanza debe no sólo debe considerar el territorio dentro del área protegida, sino que también el territorio que se vincule más allá de la misma ASP (interesante el modelo de GEF Montaña en este punto), como corredores biológicos, por ejemplo, complementando lo anterior con distintas normativas que permitan proteger de manera más integral el territorio de la AP, como por ejemplo, estableciendo normas locales de velocidades de caminos o bien señaléticas de fauna silvestre presente.

Lo anterior, como se ha observado en otras Ordenanzas locales, se debe considerar la regulación de actividades turísticas y de visita a las ASP, como el caso del Parque Nacional La Campana, incluso en un sentido más amplio que el propio polígono de protección definido por la ASP. Además, debe considerar las Reservas Naturales Municipales (RENAMU), como instrumentos de protección ambiental con un rol protagónico de Municipio en su gestión, conforme a lo señalado.

D. Control de amenazas

En especial relación al punto anterior, la Ordenanza debe establecer un marco regulatorio que permita hacer frente a las principales amenazas de las ASP, destacando los incendios forestales (interesante el caso de San José de Maipo), de Tenencia Responsable, Extracción de áridos y la introducción de especies exóticas.

E. Sanciones y fiscalizaciones

Este es un punto clave en materia de fortalecer el rol de la conservación a escala local y que ha estado presente en el debate propio de la Ley de Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP) y tal como lo señala expresamente los vistos de la Ordenanza local que regula las Visitas Parque Nacional La Campana: “Que, se hace necesario que estas faltas se tipifiquen claramente en un cuerpo normativo que establezca las sanciones correspondientes a cada caso, con el objeto de velar por la seguridad de los visitantes, personal de guardaparques y por la conservación del Parque Nacional La Campana”⁴³.

En este mismo sentido, Praus, Palma & Domínguez (2011) señalan: “En el ámbito de las infracciones y su respectivo marco sancionador, se requiere de normas que identifiquen claramente qué actividades dentro de las ASP se encuentran prohibidas y, por tanto, tipifiquen y sancionen determinadas conductas, como asimismo, que otorguen competencias específicas a los encargados de la vigilancia y control de estas ASP (expulsión de visitantes indeseados, decomiso de productos determinados como armas, redes de pesca, etc)”⁴⁴.

CONAF tiene facultad para fiscalizar en el ámbito de sus competencias, que destacan: proyectos sometidos al SEIA y que cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, debiendo coordinarse con la Superintendencia de Medio Ambiente; la tala de especies vegetales nativas clasificadas (conforme al art. 19 de la Ley 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo); evitar incendios forestales⁴⁵; planes de manejo y planes de trabajo⁴⁶. En términos generales, CONAF no tiene facultades para establecer multas, salvo en los casos establecidos, sin embargo, no es sistemático y por eso se requiere una Ordenanza Local que tipifique las conductas prohibidas. Además, la Unidad de Guarda Parques fue creada a través de la Resolución de la Dirección Ejecutiva de CONAF N°244 de 1999 y su modificación del año 2011⁴⁷, no tienen facultad de fiscalizar⁴⁸, y por eso es relevante la presencia de una Ordenanza que permita que puedan establecer sanciones. Se debe agregar, sin embargo, una limitación normativa de las Ordenanzas y que dice relación con el límite máximo de las multas que pueden establecer como sanciones, siendo el máximo aplicable de

⁴³ Mas información en:

https://www.muniolmue.cl/descargasMuni/doc/ORDENANZA_VISITAS_PARQUE_NACIONAL_LA%20CAMPANA_NADEC772.pdf (27/04/2021)

⁴⁴ La Situación Jurídica de las Actuales Áreas Protegidas de Chile (2011) Disponible en:

http://bdnrap.mma.gob.cl/recursos/privados/Recursos/CNAP/GEF-SNAP/Praus_Palma_Dominguez_2011.pdf (27/04/2021)

⁴⁵ Decreto 733 de 1982: La Corporación Nacional Forestal tendrá por función asegurar el desarrollo de las actividades de protección contra incendios forestales y a Carabineros de Chile le corresponderá en el orden estrictamente policial, la fiscalización y control de todas las normas que regulan estas materias, además de practicar la investigación de las causas de esta clase de siniestros. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=199611&buscar=incendios%2Bforestales%2B733> (26/05/2021)

⁴⁶ Art. 36 LEY SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL

⁴⁷ <https://www.conaf.cl/parques-nacionales/cuerpo-de-guardaparques/> (26/05/2021)

⁴⁸ “Tienen una actividad permanente de servicio y de nexo directo entre CONAF y la comunidad, cumpliendo diversas funciones, como la protección y conservación de la biodiversidad, vigilancia y control de visitantes, educación e interpretación ambiental, apoyo a la investigación aplicada, prospecciones básicas (censo, inventario y monitoreo) y, mantenimiento y control de los bienes muebles e inmuebles que contienen las unidades del SNASPE entre otras muchas acciones”. Disponible en: <https://www.conaf.cl/parques-nacionales/cuerpo-de-guardaparques/> (26/05/2021)

5 UTM, pudiendo graduarse según gravedad.

La Ordenanza debe dar el marco para que Carabineros de Chile, Inspectores Municipales, Guardaparques y/o la persona afectada, pueda denunciar ante Carabineros o ante el Tribunal Competente. En este sentido, la Ordenanza debe considerar una Mesa de coordinación interinstitucional para fiscalizar las ASP, integradas por SAG, Superintendencia Medio Ambiente, PDI, Carabineros, Aduanas, entre otros.

3.7 Propuesta de Índice de Ordenanza que fomente y proteja las Áreas Silvestres Protegidas a escala local

En base al punto anterior, a las reuniones realizadas, entrevistas y revisión de Ordenanzas locales analizadas, se propone la siguiente estructura de ordenanza local⁴⁹:



Fuente: elaboración propia.

En base a la figura anterior, detallamos un índice de Ordenanza Local de fomento y protección de las Áreas Silvestres Protegidas:

I. **Título I: Objeto, definiciones, principios, ámbito de aplicación**

- Artículo X: Definiciones:
 - Instrumentos de Ordenamiento Territorial: Los instrumentos de

⁴⁹ Sin perjuicio de la propuesta de índice, se desarrollará un modelo en profundidad en una próxima etapa del proyecto.

ordenamiento territorial se definen como todas aquellas normas, planes o estrategias que condicionan y/o direccionan la acción de transformación de los agentes públicos y privados sobre el territorio⁵⁰.

- Área Silvestre Protegida (ASP): "Porciones de territorio, delimitadas geográficamente y establecidas mediante un acto administrativo de autoridad competente, colocadas bajo protección oficial con la finalidad de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza o conservar el patrimonio ambiental"⁵¹.
- Área Buffer de Protección de Área Silvestre Protegida: área que bordea el área declarada por el decreto que establece el ASP definido por la Municipalidad y CONAF.
- Participación ciudadana local: mecanismo descentralizador de la toma de decisiones estratégicas por la que los vecinos, usuarios y ciudadanos agrupados en organizaciones funcionales y territoriales, por medio de reuniones, actividades, solicitudes de información y fiscalización, colaboran con la Municipalidad en la solución de los problemas de sus barrios y las principales necesidades de sus lugares de estudio, trabajo u otros aspectos de sus vidas cotidianas⁵².
- Control de amenazas: aquellos fenómenos naturales o artificiales que perjudican o ponen en peligro la conservación de las Áreas Silvestres Protegidas, a de identificar por parte de la Ordenanza.
- Artículo X: Principios⁵³.
 - Principio Preventivo: aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
 - Principio de Responsabilidad: aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
 - Principio de la Cooperación: aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
 - Principio de la Participación: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
 - Principio del acceso a la información: aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en

⁵⁰ Precht, A; Reyes, S; Salamanca, C (2016). El Ordenamiento Territorial en Chile. Pontificia Universidad Católica de Chile.

⁵¹ <http://areasprotegidas.mma.gob.cl/areas-protegidas/> (26/05/2021)

⁵² Referencia de Ordenanza de la Municipalidad de Santiago sobre Participación Ciudadana: http://www.munistgo.info/Ordenanza_Participacion_Ciudadana_Preliminar.pdf (26/05/2021).

⁵³ En base a los principios señalados en el Modelo referencial de Ordenanza medio ambiental para municipalidades del SCAM-MMA y el mensaje de la ley 19.300: <https://educacion.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2018/11/Modelo-de-Ordenza-Ambiental.pdf> (26/05/2021)

la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

- Principio de la Coordinación: aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados, en especial en materia de fiscalizaciones.
- Artículo X: Objeto y ámbito de aplicación:
 - La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen de visitas, de actividades turísticas presentes en las Áreas Silvestres Protegidas de la comuna, controlando sus amenazas y fomentado la integración y vinculación con la comunidad local. Establece sanciones, fiscalizaciones y denuncias a quienes infrinjan la presente ordenanza.
 - La presente Ordenanza debe aplicarse a escala paisaje de conservación, definido en el Modelo de Ordenanza del GEF Montaña como: "Área que posee un patrimonio natural y valores culturales y paisajísticos asociados de especial interés regional o local para su conservación", teniendo el deber la Ordenanza de regular teniendo en consideración el territorio de las Áreas Silvestres Protegidas, sus zonas buffer y la escala que se determine según el territorio (corredor biológico, entre otros), complementando los

II. Título II: Instrumentos de Ordenamiento Territorial:

- Artículo X: La presente Ordenanza debe realizarse teniendo en consideración y como base las normas, planes y estrategias de conservación presentes en la comuna, teniendo en como base los siguientes:
 - Los objetivos y zonificaciones establecidas en los Planes de Manejo (CONAF)
 - Plan de desarrollo comunal (Municipalidad)
 - Plan Regulador Intercomunal (Seremi Minvu/ GORE)
 - Plan Regulador Comunal (Municipalidad)
 - Estrategia Regional de Desarrollo y Planes Regionales de Ordenamiento territorial (Gobierno Regional)
 - PLADATUR (Turismo, GORE)
 - Plan comunal de seguridad (Municipalidad)

III. Título III: Mesa de fomento y protección a la ASP y de participación ciudadana

- Artículo X: La Municipalidad deberá fomentar la participación de la comunidad local y velar por su integración con las Áreas Silvestres Protegidas presentes en la comuna, conforme al artículo 2 de la Ley 20.500⁵⁴.
- Artículo X: Consejos de conservación y gestión de unidades vecinales: el territorio comunal debe organizarse reconociendo la relevancia y conservación de las Áreas Silvestres Protegidas, debiendo velar que dichas unidades se construyan en base a los criterios y objetivos definidos en la presente Ordenanza (Proximidad con las Áreas Silvestres Protegidas y las unidades vecinales, conforme a la ley 19.418; Grado de

⁵⁴ Artículo 2º. Es deber del Estado promover y apoyar las iniciativas asociativas de la sociedad civil.

Los órganos de la Administración del Estado garantizarán la plena autonomía de las asociaciones y no podrán adoptar medidas que interfieran en su vida interna.

El Estado, en sus programas, planes y acciones, deberá contemplar el fomento de las asociaciones, garantizando criterios técnicos objetivos y de plena transparencia en los procedimientos de asignación de recursos.

participación y representatividad de la Unidad Vecinal en instancias de coordinación y participación local, como el Consejo de la Sociedad Civil; Presencia de comunidades indígenas, considerando el especial estándar de participación; Otros). Se formarán Consejos de Conservación a nivel local, considerando las unidades vecinales y su grado de vinculación con la conservación de las ASP, debiendo integrarse también por las cámaras de comercio y turismos presentes en la comuna.

- Artículo X: Mesa de fiscalización y seguridad pública con foco ambiental: conforme a la ley 20.965, se debe fortalecer dicho órgano coordinar y consultivo con instituciones claves en materia ambiental: SAG, Gendarmería, CONAF, Turismo, INDAP, Municipalidad, GORE, según las características de cada territorio comunal⁵⁵.
- Artículo X: Mecanismos e instrumentos que fomenten la participación ciudadana local y las Áreas Silvestres Protegidas locales⁵⁶:
 - Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil
 - Mesas de vecinos colindantes a las Áreas Silvestres Protegidas.
 - Consulta Vecinal
 - Audiencia Pública
 - Sistemas de comunicación e información a la comunidad
 - Escuela de Formación
 - Diálogos ciudadanos
 - Fiscalizadores y Educadores Ciudadanos
 - Paneles de Control Ciudadano
 - Cuenta Pública
 - Plan de Capacitación y Educación en conservación: la Ordenanza debe considerar planes de capacitación y de educación para la propia municipalidad y comunidad local con la finalidad de sociabilizar su contenido y alcance.

IV. Título IV: Control de amenazas

- Artículo X: La presente Ordenanza identifica las siguientes amenazas que ponen en peligro la conservación de las Áreas Silvestres Protegidas, su biodiversidad y a la comunidad local:
 - Incendios forestales: establecer un Plan de Protección de Incendios Forestales para las ASP, identificando zonas de interfaz, debiendo los propietarios de bosques nativos o plantaciones que posean Plan de Manejo, realizar las obras que sean necesarias para la apertura y conservación de cortafuegos, manteniendo caminos, estableciendo fajas de protección a urbanizaciones y construcciones dentro o en el área buffer del ASP, conforme a la Ley de Bosques y al DL 701 de 1974.
 - Tenencia responsable de animales de compañía: se prohibirá el ingreso con animales de compañía, domesticados a la ASP. Además, deberán los propietarios y tenedores de animales de compañía mantenerlo en su domicilio, o un lugar destinado para el cuidado, con las vacunas correspondiente, en especial si se encuentran en el área buffer de protección de las ASP.
 - Del control de animales libres en la vía pública (ganado vacuno, ovino, caprino

⁵⁵ Mesa de Fiscalización Forestal y Ambiental (MFFA) de la Región de Valparaíso: <https://www.conaf.cl/crean-mesa-de-fiscalizacion-forestal-y-ambiental-para-reforzar-la-proteccion-de-los-bosques/> (26/05/2021)

⁵⁶ Referencia de Ordenanza de la Municipalidad de Santiago sobre Participación Ciudadana: [http://www.munistgo.info/Ordenanza Participacion Ciudadana Preliminar.pdf](http://www.munistgo.info/Ordenanza_Participacion_Ciudadana_Preliminar.pdf) (26/05/2021).

y equino): El Ganado con o sin dueño, que se encuentre vagando en la vía pública en la ASP o en el área buffer de protección, será capturado y llevado al Corral Municipal y/o Servicio Externo que se asemeje a este. Se deberá informar en caso de tener dueño, se regula el transporte del ganado y el corral municipal.

- Control fitosanitario y de especies exóticas: se deberán realizar controles zoonosológicos y fitosanitarios a las especies que habitan las ASP, conforme a los criterios definidos por la autoridad competente (SAG) y a la legislación vigente.

V. **Título V: Actividades y prohibiciones**

- Artículo X: Régimen de visitas: establece las normas básicas de visitación a las ASP:
 - Registro de visitante
 - Horario de atención
 - Ingresos oficiales a través de controles de ingreso
 - Para realizar actividades especiales se deberá contar con autorización (cabalgatas, investigación, filmación, educación ambiental, escalada, entre otras)
- Artículo X: Actividades turísticas:
 - Régimen de patentes y obtención de las mismas
 - Define normas específicas según actividad (aperos, cabalgata, escalda, excursión, turismo, paseos náuticos, entre otros)
 - Regula el transporte Privado Remunerado de Pasajeros, servicios de Turismo
 - Regula la actividad del turismo aventura, agencias de viaje y tour de operadores
 - Regula la obtención de patentes de turismo
- Artículo X: Usos y prohibiciones:
 - Usos:
 - Uso exclusivo de preservación y conservación de los recursos naturales, pudiendo sólo realizar investigación.
 - Pesca de investigación sin fines comerciales conforme la ley 18.892.
 - Debe ser compatible la actividad con los Planes de Manejo establecidos por CONAF.
 - Prohibiciones:
 - Botar basura, residuos de cualquier tipo.
 - Todo proyecto que pudiera afectar debe someterse al SEIA.
 - Extracción y caza de avifauna conforme la ley 19.473
 - Ruidos molestos
 - Llevar Animales domésticos/ exóticos
 - Deterioro de señalética y daño a la infraestructura
 - Ingresar al interior de lagunas, ríos, totorales, salvo causa justificada
 - Bañarse
 - Prohibición de tránsito vehicular en ciertos sectores y horarios
 - Trabajos de construcción o explotación rural, conforme la ley 17.288 de Monumentos.
 - Extracción de áridos, campings, fuego.
 - Deporte
 - Visita masiva de público
 - Se prohíbe botar basura, desechos o cualquier residuo
 - Extraer o intervenir flora, fauna
 - Cualquier actividad que atente contra el plan de manejo

VI. Título VI: Fiscalización y Sanciones

- Artículo X: Multas: Las personas que infrinjan la presente Ordenanza, sufrirán, a modo de pena, la siguiente multa:
 - Primera infracción: 1 UTM
 - Reincidencia: De 2 a 5 UTM, según la gravedad.
- Artículo X: Fiscalizaciones y denuncias:
 - Fiscalizará el cumplimiento de esta Ordenanza los Inspectores Municipales y en cuanto a las materias que sean propias de su competencia fiscalizarán: Carabineros de Chile, Sernatur, SAG, CONAF, entre otros.
 - Corresponderá a Carabineros de Chile, inspectores municipales, guardaparques y/o la persona afectada, denunciar ante Carabineros de Chile o ante el Juzgado de Policía Local, cualquiera contravención a la presente Ordenanza.
 - Las personas naturales, jurídicas, organismos públicos y privados afectados, entre ellos CONAF, Carabineros de Chile, Bomberos, la Municipalidad, podrán deducir las acciones legales civiles y penales que corresponda ante Tribunales Competentes.

4. Conclusiones y recomendaciones

A modo de conclusión, establecemos las siguientes estrategias y recomendaciones para fortalecer la conservación de las “áreas protegidas” a escala local con participación de la ciudadanía local:

1. **Generación de un modelo de Ordenanza que articule la gestión y la protección de las Áreas Silvestres Protegidas entre la Municipalidad, la comunidad local y CONAF:** teniendo en consideración el diagnóstico y el punto 3 anteriormente descrito, la propuesta establecida en el punto 3.4 del presente documento debe sociabilizarse y profundizarse para la elaboración de un modelo de Ordenanza local que promueva la gestión y conservación de ASP. Destacamos las siguientes oportunidades y brechas que debiese promover la Ordenanza local:
 - a. Trabajar a escala de paisaje: Definir en conjunto al Plan de Manejo, estrategias según el ámbito territorial aplicado, dentro del área protegida, áreas buffer, inclusive incorporando normativa asociada a fortalecer el reconocimiento de corredores biológicos, por ejemplo. Para este punto, es destacable la nueva ley de fortalecimiento a la regionalización y la incorporación de los nuevos Gobernadores Regionales y sus atribuciones, principalmente el Plan Regional de Ordenamiento Territorial (PROT) y la Zonificación de Uso de Borde Costero (ZBUC). Lo anterior, ya que puede promover la conservación a escala local, debiendo dialogar con la Ordenanza local, considerando que deben promover objetivos compatibles y armónicos con la finalidad de las Áreas Silvestres Protegidas. En especial en aquellas zonas que dichos instrumentos (PROT y ZUBC) aplican como las áreas no sujetas a instrumentos de planificación territorial y en el borde costero, que pueden ayudar a gestionar un área Protegida con mayor escala y disminuir la fragmentación de ecosistema protegido.
 - b. Fomentar y coordinar las facultades de fiscalizaciones y sanciones: debido a la multiplicidad de actores con competencias y de materias, en especial relativo a la facultades de CONAF y el rol de guardaparques e inspectores municipales a nivel local, la Ordenanza debe establecer una tipificación clara y conjunta de actividades admitidas y prohibidas dentro de su ámbito de aplicación, estableciendo facultades de fiscalización, denuncia y sanción a los Guardaparques, Inspectores Municipales, además de otras entidades como SAG, Carabineros de Chile, Policía de

Investigación, entre otros. CONAF sólo puede fiscalizar algunos ámbitos, otorgándole a los Guardaparques y a través de la figura de los Inspectores Municipales la facultad para poder fiscalizar las conductas prohibidas definidas por la Ordenanza.

- c. Se debe establecer una Mesa y/o un mecanismo coordinador a nivel local de fiscalizaciones en relación con las instituciones con competencia en la materia: SAG, Carabineros de Chile, Inspectores Municipales, PDI, otros.
 - d. Regular actividades admitidas y prohibidas: en relación con el punto anterior, existe experiencia en Ordenanzas señaladas (Olmué, Torres del Paine, Puñihuil) en la regulación de actividades turísticas que sean compatible con la categoría de protección, y además también, la regulación del régimen de visitas y de actividades prohibidas en dicho espacio.
 - e. Sinergia con los Planes de Manejo: complementar los objetivos y las zonificaciones establecidas en el Plan de Manejo, en especial, en ámbitos que no regula, como por ejemplo establecer límites de velocidad de caminos aledaños al Área Protegida para proteger la fauna, o bien marcar las delimitaciones del Área Protegida.
 - f. Promover la participación ciudadana local: la Municipalidad debe ser el garante y promotor de promover la participación ciudadana local en la vinculación con la gestión de las Áreas Protegidas, generando instancias y mecanismos de participación e implicación, avanzando hacia una gestión de las Unidades Vecinales con foco en la conservación. En este punto, el modelo de Ordenanza a desarrollar debe considerar participación ciudadana local, priorizar sus componentes y necesidades públicas locales, sociabilizar la propuesta y generar diálogo para la construcción de la Ordenanza. Además, debe abordar un Plan de Capacitación y Educación a la comunidad local y al municipio, para sociabilizar los contenidos de la Ordenanza y los aspectos que regula.
 - g. Hacer frente a principales amenazas identificadas: la Ordenanza debe establecer un marco normativo que permita hacer frente a los incendios forestales, a la introducción de especies exóticas, al control y tenencia responsable de animales de compañía y de ganado.
 - h. Un contrapunto identificado dice relación con la limitación máxima que puede establecer una Ordenanza (5 UTM), sin embargo, se puede generar una gradualidad según sanción
2. **Desarrollar Ordenanzas Generales de Medio Ambiente, Biodiversidad y de tenencia responsable de animales de compañía:** existen positivos modelos de las materias señaladas (SCAM-MMA, GEF Montañana), actuando como marcos generales y que justamente buscar aportar al Modelo de Ordenanza con foco en las Áreas Protegidas, debiendo esta último ser capaz de identificar lo señalado en dichas ordenanzas. Por ejemplo, si el Municipio cuenta con una Ordenanza General de Medio Ambiente, establece una Institucionalidad Ambiental, principios e instancias de participación, educación, o el Modelo de GEF Montañana incorpora la Planificación Ecológica como instrumento orientador, entre otros, que pueden complementar a la conservación de las Áreas Protegidas. Hay que destacar que, los Municipios deben continuar con el desarrollo de estas Ordenanzas, ya que sólo 7 de 26 cuentan con una Ordenanza General de Medio Ambiente, 15 de 26 cuentan con una relativa a tenencia responsable, siendo relevantes para la gestión de sus territorios comunales.
 3. **Promover la generación de RENAMU:** presente en Arica, Cartagena, La Reina, Concón, Peñaflor, son instrumentos que buscan fortalecer el trabajo del Municipio en materia de conservación y biodiversidad respecto a espacios de alto valor ecológico y de diversas

características (costero, precordillerano, entre otros). Exigen un rol relevante del Municipio en la gestión, consagrado en que deben ser porciones de territorio que correspondan a bienes nacionales de uso público, o bienes fiscales o bienes privados solicitados en comodato, como ya se señaló.

4. **Ordenanzas que protejan la biodiversidad y el ordenamiento territorial:** teniendo en consideración el modelo referencial de GEF Montaña como documento fundamental desde estos dos aspectos, se debe integrar la experiencia de Ordenanzas ya vigentes en materia de conservación de biodiversidad (destacando ejemplos como el de La Serena, Arica, Ancud) y en relación con el Ordenamiento Territorial (destacando la Ordenanza de Colina relativo a su “Plan Visual Rural). Sin perjuicio de las Ordenanzas de los instrumentos de planificación territorial y de humedales urbanos, se pueden desarrollar Ordenanzas que busquen armonizar el territorio de las comunas, en especial en el ámbito rural.

ANEXO

Situación de las Ordenanzas generales de Medio Ambiente de los 249 Municipios que integran el Sistema de Certificación Ambiental Municipal a nivel nacional:

Conforme a la información otorgada por el Ministerio del Medio Ambiente, conforme a 249 municipios que participan del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), se presenta la siguiente situación en relación con la situación si cuentan o no con una Ordenanza General de Medio Ambiente:

Regiones	No	S/I	Sí	Total general
XV	1	-	-	1
I	4	-	2	6
II	1	1	2	4
III	2	-	6	8
IV	2	1	7	10
V	8	1	15	24
RM	17	2	26	45
VI	6	-	18	24
VII	9	3	10	22
VIII	11	3	14	28
XVI	6	2	6	14
IX	7	7	12	26
X	5	3	8	16
XIV	2	1	7	10
XI	2	1	5	8
XII	1	1	1	3
Total, general	84	26	139	249

A modo de diagnóstico a nivel nacional, del total de 249 municipios que forman parte del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM) del Ministerio del Medio Ambiente (MMA), 139 Municipios cuenta con una ordenanza general de Medio Ambiente⁵⁷, 84 no lo hace y 26 municipios no se tiene información al respecto. Pasamos a detallar la situación por municipio:

Región	Comuna	Ordenanza General MMA Total
XV	Arica	No
I	PICA	Sí
I	HUARA	No
I	POZO ALMONTE	No
I	IQUIQUE	No
I	POZO ALMONTE	No
I	ALTO HOSPICIO	Sí
II	CALAMA	Sí
II	MEJILLONES	S/I
II	SAN PEDRO DE ATACAMA	Sí
II	TOCOPILLA	No
III	Vallenar	Sí
III	Diego de Almagro	Sí
III	Freirina	Sí
III	Copiapó	No
III	Alto del Carmen	No
III	Huasco	Sí
III	Caldera	Sí
III	Chañaral	Sí
IV	Illapel	No
IV	Los Vilos	Sí
IV	La Serena	Sí
IV	Monte Patria	Sí
IV	Coquimbo	Sí
IV	Ovalle	No
IV	Salamanca	Sí
IV	Vicuña	Sí
IV	Paihuano	Sí
IV	Canela	S/I
V	Juan Fernández	S/I
V	Santa María	No
V	Papudo	No
V	Llay-Llay	Sí

⁵⁷ Si bien son consideradas como “Ordenanza general de medio ambiente” pueden variar su nombre y contenido según municipio.

V	Zapallar	Sí
V	Casablanca	Sí
V	Putendo	No
V	San Felipe	Sí
V	Quintero	Sí
V	Panquehue	Sí
V	La Ligua	Sí
V	Quillota	Sí
V	Quilpué	No
V	Villa Alemana	Sí
V	San Antonio	Sí
V	Cabildo	No
V	Catemu	No
V	Los Andes	No
V	Cartagena	Sí
V	Algarrobo	No
V	La Calera	Sí
V	Puchuncaví	Sí
V	El Quisco	Sí
V	Santo Domingo	Sí
RM	Buin	No
RM	Calera de Tango	Sí
RM	Cerrillos	No
RM	Cerro Navia	Sí
RM	Colina	Sí
RM	Conchalí	No
RM	Curacaví	No
RM	El Bosque	No
RM	El Monte	No
RM	Huechuraba	Sí
RM	Independencia	Sí
RM	Isla de Maipo	No
RM	La Cisterna	No
RM	La Florida	Sí
RM	La Granja	Sí
RM	La Pintana	S/I
RM	La Reina	Sí
RM	Lampa	Sí
RM	Lo Barnechea	Sí
RM	Lo Espejo	Sí
RM	Lo Prado	Sí

RM	Macul	No
RM	Maipú	Sí
RM	María Pinto	Sí
RM	Melipilla	No
RM	Padre Hurtado	No
RM	Paine	Sí
RM	Pedro Aguirre Cerda	Sí
RM	Peñaflor	No
RM	Peñalolén	Sí
RM	Providencia	S/I
RM	Pudahuel	Sí
RM	Puente Alto	No
RM	Quilicura	Sí
RM	Quinta Normal	Sí
RM	Recoleta	Sí
RM	Renca	Sí
RM	San Bernardo	Sí
RM	San Joaquín	No
RM	San José de Maipo	No
RM	San Miguel	Sí
RM	San Pedro	Sí
RM	Talagante	No
RM	Tíl-Tíl	No
RM	Vitacura	Sí
VI	CODEGUA	Sí
VI	COLTAUCO	Sí
VI	DOÑIHUE	Sí
VI	GRANEROS	No
VI	LAS CABRAS	Sí
VI	MACHALÍ	Sí
VI	MALLOA	Sí
VI	MOSTAZAL	Sí
VI	OLIVAR	Sí
VI	PEUMO	No
VI	PICHIDEGUA	Sí
VI	RANCAGUA	Sí
VI	REQUINOA	Sí
VI	SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	Sí
VI	LA ESTRELLA	Sí
VI	LITUECHE	Sí
VI	MARCHIGUE	Sí

VI	PAREDONES	No
VI	PICHILEMU	No
VI	CHIMBARONGO	Sí
VI	LOLOL	Sí
VI	PALMILLA	Sí
VI	PERALILLO	No
VI	PUMANQUE	No
VII	Cauquenes	Sí
VII	Chanco	S/I
VII	Constitución	Sí
VII	Curepto	No
VII	Curicó	Sí
VII	Empedrado	Sí
VII	Hualañé	No
VII	Licantén	No
VII	Linares	Sí
VII	Molina	No
VII	Parral	Sí
VII	Pelarco	S/I
VII	Pelluhue	Sí
VII	Río Claro	No
VII	Romeral	Sí
VII	Sagrada Familia	Sí
VII	San Clemente	No
VII	San Javier	No
VII	Talca	Sí
VII	Teno	No
VII	Villa Alegre	No
VII	Yerbas Buenas	S/I
VIII	Antuco	No
VIII	Cabrero	S/I
VIII	Cañete	Sí
VIII	Chiguayante	Sí
VIII	Concepción	Sí
VIII	Contulmo	Sí
VIII	Coronel	No
VIII	Curanilahue	Sí
VIII	Florida	Sí
VIII	Hualpén	Sí
VIII	Hualqui	No
VIII	Laja	Sí

VIII	Lebu	No
VIII	Los Álamos	No
VIII	Los Ángeles	Sí
VIII	Lota	No
VIII	Mulchén	Sí
VIII	Nacimiento	Sí
VIII	Negrete	Sí
VIII	Quilaco	S/I
VIII	Quilleco	No
VIII	San Pedro La Paz	Sí
VIII	San Rosendo	S/I
VIII	Santa Bárbara	No
VIII	Talcahuano	No
VIII	Tomé	Sí
VIII	Tucapel	No
VIII	Yumbel	No
XVI	Chillán	Sí
XVI	Ránquil	S/I
XVI	San Carlos	Sí
XVI	San Fabián	Sí
XVI	San Nicolás	No
XVI	Yungay	No
XVI	Chillán Viejo	Sí
XVI	Cobquecura	No
XVI	Coelemu	No
XVI	Coihueco	No
XVI	El Carmen	S/I
XVI	Pemuco	Sí
XVI	Pinto	Sí
XVI	Quirihue	No
IX	Carahue	Sí
IX	Cholchol	S/I
IX	Cunco	S/I
IX	Curacautín	No
IX	Ercilla	S/I
IX	Freire	Sí
IX	Gorbea	Sí
IX	Lautaro	No
IX	Loncoche	Sí
IX	Lonquimay	S/I
IX	Los Sauces	No

IX	Melipeuco	No
IX	Nueva Imperial	Sí
IX	Padre de las Casas	Sí
IX	Perquenco	Sí
IX	Pitrufquén	S/I
IX	Pucón	No
IX	Purén	S/I
IX	Saavedra	Sí
IX	Temuco	No
IX	Teodoro Schmidt	Sí
IX	Toltén	S/I
IX	Traiguén	Sí
IX	Victoria	Sí
IX	Vilcún	No
IX	Villarrica	Sí
XIV	Futrono	No
XIV	La Unión	Sí
XIV	Lago Ranco	No
XIV	Lanco	S/I
XIV	Los Lagos	Sí
XIV	Mariquina	Sí
XIV	Paillaco	Sí
XIV	Panguipulli	Sí
XIV	Río Bueno	Sí
XIV	Valdivia	Sí
X	Ancud	Sí
X	Calbuco	Sí
X	Castro	No
X	Chonchi	S/I
X	Curaco de Vélez	No
X	Dalcahue	Sí
X	Frutillar	Sí
X	Hualaihue	No
X	Mauñín	Sí
X	Puerto Montt	No
X	Puerto Varas	Sí
X	Puqueldón	S/I
X	Queilén	S/I
X	Quellón	Sí
X	Quemchi	Sí
X	Quinchao	No

XI	Guaitecas	S/I
XI	Aysén	Sí
XI	Chile Chico	Sí
XI	Cisnes	No
XI	Cochrane	Sí
XI	Lago Verde	No
XI	Villa O´Higgins	Sí
XI	Tortel	Sí
XII	Punta Arenas	No
XII	Torres del Paine	S/I
XII	Puerto Natales	Sí

Programa

Austral Investigación aplicada
para la Conservación

Patagonia

